2006

Año CI - N° 26.922

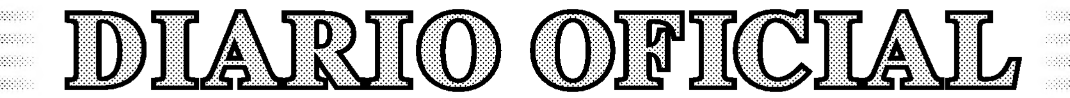
Montevideo, lunes 23 de enero de 2006

DIARIO OFICIAL

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Difundiendo la información oficial

IMPO



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CI - Nº 26.922 - Montevideo, lunes 23 de enero de 2006

Tomo 403

DOCUMENTOS

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/05) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 6/006

Otórgase un aumento, a partir del 1º de enero de 2006, a los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.
(85*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: la necesidad de adecuar la remuneración de los funcionarios públicos.-

RESULTANDO: I) que el artículo 6º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 con las modificaciones dispuestas por el artículo 1º de la Ley Nº 16.903, de 31 de diciembre de 1997 establece plazos y condiciones en las que el Poder Ejecutivo adecuará las remuneraciones de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.-

II) que el artículo 7º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, dispone que los Organismos del Artículo 220º de la Constitución de la República efectuarán la adecuación de la remuneración de sus funcionarios, en la misma oportunidad y porcentaje.-

III) que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14º de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 la contribución para el pago de cuotas mensuales de salud será reajustada en la misma oportunidad y porcentajes en que varíen las retribuciones mensuales de los funcionarios públicos o se podrá optar por reajustar dichos montos en función de la variación registrada en las cuotas de las Instituciones Médicas de Asistencia Colectiva.-

IV) que, el artículo 454º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005 previó una partida anual, para el Ejercicio 2006, de $ 620:000.000,oo (pesos uruguayos seiscientos veinte millones), con destino a la recuperación salarial de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 27, exceptuando a los funcionarios del Inciso 16 "Poder Judicial" y los cargos que menciona en el inciso segundo de dicho artículo.-

V) que, los artículos 388º y 389º de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, prevén un mecanismo específico de ajuste de las retribuciones de los señores magistrados y demás funcionarios del Poder Judicial, el que una vez aplicado tendrá incidencia directa sobre las retribuciones de los funcionarios equiparados por disposiciones legales vigentes.-

CONSIDERANDO: I) que, dentro de los lineamientos de política salarial del Poder Ejecutivo se prevé disponer un incremento total de 7.2% (siete con dos por ciento), sobre los salarios de los funcionarios públicos de la Administración Central y de los Organismos del Artículo 220º de la Constitución, vigentes al 31 de diciembre de 2005.-

II) que, dicho porcentaje comprende la adecuación de las remuneraciones sobre la base de la variación en el Indice General de Precios al Consumo.-

III) que, también incluye un incremento por concepto de recuperación salarial, según previsiones contenidas en la Ley de Presupuesto 2005-2009 Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, contemplando las diferentes soluciones contenidas en dicha normativa presupuestal.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las normas legales citadas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Otórgase, a partir del 1º de enero de 2006, a los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, un aumento por concepto de variación del IPC desde el último ajuste del 2,7% (dos con siete por ciento) sobre las remuneraciones percibidas con cargo a créditos correspondientes a Rentas Generales, Recursos con Afectación Especial y otras Financiaciones dispuestas por leyes especiales, vigentes al 31 de diciembre de 2005, de conformidad con las pautas de ajuste salarial previstas en el artículo 6º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones dispuestas por el artículo 1º de la Ley Nº 16.903, de 31 de diciembre de 1997.-

Queda excluido del aumento dispuesto en el inciso anterior, el adelanto a cuenta de futuros incrementos salariales otorgado por el artículo 1º del Decreto Nº 327/983, de 16 de setiembre de 1983 y modificativos (artículo 3º del Decreto Nº 18/984, de 12 de enero de 1984) y artículo 24º de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.-

ARTICULO 2º.- Otórgase un incremento del 4,4% (cuatro con cuatro por ciento) sobre las sumas ajustadas según lo preceptuado en el artículo 1º de este Decreto, en concepto de recuperación salarial prevista en el artículo 454º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. A los efectos dispuestos en este artículo, el aumento de los créditos presupuestales será de cargo de las respectivas Financiaciones. Para las retribuciones correspondientes a Rentas Generales, el incremento será atendido con cargo a dicha Financiación y a la referida partida de la Ley Presupuestal.-

Quedan exceptuadas del aumento dispuesto en este artículo, las remuneraciones de los funcionarios de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General Impositiva", Inciso 05, que perciban el nuevo régimen extraordinario de retribuciones por dedicación exclusiva, previsto en el inciso segundo de la Ley Nº 17.706, de 4 de noviembre de 2003, las remuneraciones de los funcionarios del Inciso 16 "Poder Judicial", la de los cargos mencionados en el inciso segundo del artículo 454 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y las remuneraciones equiparadas a las de los funcionarios del Poder Judicial, cuyo ajuste por concepto de recuperación se efectuará de conformidad a lo dispuesto en la normativa específica.-

ARTICULO 3º.- Los Organismos comprendidos en el artículo 220º de la Constitución de la República, excepto los mencionados en el artículo anterior, adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios, a partir de la misma fecha y con los mismos porcentajes establecidos en los artículos 1º y 2º del presente Decreto.-

ARTICULO 4º.- Otórgase a partir del 1º. de enero de 2006 un aumento del 2.7% (dos con siete por ciento), sobre la contribución para el pago de la cuota mutual mensual de salud creada por el artículo 14º de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.-

ARTICULO 5º.- Exceptúase de los aumentos previstos en los artículos 1º y 2º de este Decreto, a las compensaciones a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 385/996, de 27 de setiembre de 1996.-

ARTICULO 6º.- La partida de alimentación instituida por el Decreto Nº 513/005, de 15 de diciembre de 2005, según lo dispuesto por el artículo 2º de dicha norma, será absorbida por el aumento dispuesto en el artículo 2º de este Decreto.-

ARTICULO 7º.- Los funcionarios amparados por el inciso tercero del artículo 723º de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, así como los becarios, pasantes y contratados a término recibirán, solamente, el porcentaje de incremento general establecido en el artículo 1º de este Decreto.-

ARTICULO 8º.- La Contaduría General de la Nación dará de baja la totalidad del crédito presupuestal previsto en el Inciso 23, por el artículo 454º de la Ley 17.930, de 19 de diciembre de 2005, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del presente Decreto y formulará los Instructivos necesarios para su aplicación, pudiendo determinar los aumentos que correspondan en los casos no previstos expresamente de acuerdo con los principios que surgen de su texto.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE DIAZ; REINALDO GARGANO, DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPRA; JORGE BRUNI; MIGUEL FERNANDEZ GALEANO; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; JAIME IGORRA; ANA OLIVERA.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2

Resolución 10/006

Encárgase interinamente el despacho de la Escribanía de Gobierno desde el 9 de enero de 2006 y mientras dure la ausencia de su titular.
(83)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 10 de Enero de 2006

VISTO: que el Escribano de Gobierno, Escribano Guillermo J. Domenech, solicitó licencia ordinaria por el período comprendido entre el 9 y el 31 de enero de 2006;

CONSIDERANDO: que procede encargar interinamente del despacho de dicha Escribanía a la Escribana Adriana Vila, quien desempeña una función contratada de Asesor, Ecalafón A, Grado 16;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Encárgase interinamente del despacho de la Escribanía de Gobierno desde el 9 de enero de 2006 y mientras dure la ausencia de su titular, a la Escribana Adriana Vila.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

---o---

3

Resolución 11/006

Desígnase Ministra interina de Desarrollo Social a partir del día 14 de enero de 2006 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera.
(84)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 13 de Enero de 2006

VISTO: que la señora Ministra de Desarrollo Social, Maestra Marina Arismendi, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que la señora Ministra estará ausente del país a partir del día 14 de enero de 2006.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministra interina de Desarrollo Social, a partir del día 14 de enero 2006 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, a la señora Subsecretaria, Prof. Ana Olivera.

2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4

Decreto 7/006

Autorízase a la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación a eximir de los requisitos de ingreso la acreditación de conocimientos de operación básica de computadores.
(86*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: El Decreto nº 206/005 de 5 de julio de 2005 que aprueba el régimen y condiciones de ingreso para ocupar vacantes dentro del personal subalterno del Subescalafón Ejecutivo de la Policía Nacional.

RESULTANDO: que el Señor Director Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación eleva a consideración propuesta por la cual solicita sea eximida a dicha Unidad del requisito de ingreso consistente en acreditar conocimientos de operación básica de computadores (procesador de texto, planilla electrónica y administración de archivos, mediante diploma o certificado, previsto en el artículo 1º Sección I) literal C, teniendo en cuenta las especiales características de la función de seguridad penitenciaria.

CONSIDERANDO: I) que según el art. 1º del Decreto nº 206/005 en su Sección III literal F) prevé la posibilidad de agregar otros requerimientos a los exigidos, con la finalidad de elevar las capacidades para el cumplimiento de las tareas específicas de cada Unidad.

II) que en este caso, resulta conveniente y necesario eximir a la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación del requisito mencionado.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- AUTORIZASE a la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación a eximir de los requisitos de ingreso la acreditación de conocimientos de operación básica de computadores (procesador de texto, planilla electrónica y administración de archivos, mediante diploma o certificado.

Artículo 2º.- PUBLIQUESE, y pase Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación para su conocimiento y demás efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE DIAZ.

---o---

5
Decreto 16/006

Apruébase el Reglamento del Servicio de Seguridad Presidencial.
(95*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: el Decreto 70/999 de 9 de marzo de 1999;

RESULTANDO: 1°) que por el mismo se aprobó el Reglamento del Servicio de Seguridad Presidencial;

2°) que a los efectos del cumplimiento de los cometidos actualmente asignados al mismo, se entiende conveniente proceder a una reformulación del Reglamento del Servicio de Seguridad Presidencial, así como disponer que ese Servicio dependa directamente de la Prosecretaría de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO: que en consecuencia debe darse nueva redacción al referido Reglamento;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Reglamento del Servicio de Seguridad Presidencial.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRESIDENCIAL

CAPITULO I

Naturaleza del Servicio y dependencias.

Artículo 1°.- El Servicio de Seguridad Presidencial (SSP) es una dependencia de la Presidencia de la República, subordinada directamente a la Prosecretaría de la Presidencia. El Prosecretario de la Presidencia coordinará todo lo referente a la Seguridad del Presidente de la República, sus familiares directos y a aquellos que se disponga, asesorado por el Jefe del Servicio de Seguridad Presidencial. A efectos del cumplimiento de sus cometidos, tendrá enlace directo con el Ministerio del Interior y nexo con la Inspección Nacional de Policía.

Artículo 2°.- El personal asignado al Servicio de Seguridad Presidencial podrá tener estado policial, o ser de carácter civil. En uno y otro caso, sus integrantes serán designados directamente por el Presidente de la República, debiendo reunir en todos los casos las condiciones que se establezcan para el desempeño de esa función. Su número se establecerá de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 3°.- El Servicio de Seguridad Presidencial está integrado por tres Areas:
a) Comando;
b) Area de Coordinación;
c) Area Operativa.

Comando.

Artículo 4°.- Será ejercido por un Oficial Jefe o Superior del escalafón ejecutivo de la Policía Nacional, dependiendo directamente del Prosecretario de la Presidencia de la República.

Area de Coordinación.

Artículo 5°.- El Area de Coordinación estará integrada por el Jefe del Servicio de Seguridad Presidencial, el Jefe de Operaciones, el Médico Jefe del Servicio de Seguridad Presidencial y el Administrador de Personal, Logística e Información.

Corresponde a esta Area planificar, coordinar y controlar, bajo la supervisión del Prosecretario de la Presidencia de la República, todos los aspectos del Servicio de Seguridad Presidencial, pudiendo incluir en carácter de asesor -en forma temporal- y según las circunstancias del servicio, a cualquier persona que por su profesión y/o idoneidad, contribuya al cumplimiento de la misión asignada.

Al Jefe del SSP le corresponde la responsabilidad por la ejecución de las recomendaciones y/o decisiones que emerjan del Area de Coordinación.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de los vínculos necesarios con el Ministerio del Interior y la Inspección Nacional de Policía (artículo 1°), el Area de Coordinación podrá requerir en cualquier momento apoyos y recursos, tanto del sector público como del privado, para el correcto desempeño de sus cometidos.

Las instituciones del sector público están obligadas a suministrar la colaboración directa, el apoyo o la información que le fuere solicitada, con la premura y/o las prioridades que el Oficial a cargo o el Médico Jefe de la Seguridad Presidencial determinen.

Area Operativa.

Artículo 7°.- El Area Operativa está integrada por:
a) el equipo de custodia móvil, y
b) el equipo de custodia estática o fija.

La ejecución de la tarea de dichos equipos estará a cargo de los responsables de los mismos, bajo la supervisión del Jefe de Operaciones o en su caso, de un Oficial de la Policía Nacional del escalafón ejecutivo, que integre el Servicio de Seguridad Presidencial.

Se considera equipo móvil a aquel que tiene a su cargo la seguridad del Presidente, de sus familiares directos, y de las demás personas que el Jefe de Estado determine.

Se considera equipo estático o fijo, el que tiene a su cargo la seguridad de las instalaciones.

Artículo 8°.- Los responsables de los equipos de custodia móvil y de custodia fija responderán ante el Jefe del Servicio, de la disciplina, cumplimiento del servicio, estado de salud de sus subordinados, del uso y buen cuidado del equipo asignado a su tarea y de llevar al día las novedades del Servicio.

Personal.

Artículo 9°.- El personal que integra el Servicio de Seguridad Presidencial deberá dar fiel cumplimiento a la misión asignada con el máximo profesionalismo.

El personal asignado a los equipos del Area Operativa deberá estar rigurosamente acreditado para el desempeño de su función, así como para el porte y uso de armas, cuando corresponda.

Artículo 10°.- El personal del Servicio de Seguridad Presidencial deberá efectuar la actividad de capacitación que se planifique para dicho Servicio.

Deberá asimismo cuidar el decoro de su vestimenta y actos, de acuerdo con la responsabilidad y discreción impuestos por su elevada misión.

Artículo 11°.- El Servicio de Seguridad Presidencial adoptará todas las providencias necesarias para que su personal disponga de cobertura médica adecuada, con realización de exámenes médicos periódicos, de modo de asegurar su buen estado de salud.

Artículo 12°.- Los conductores de los vehículos asignados al Servicio de Seguridad Presidencial deben ser titulares de licencia de conducir, expedidas por las autoridades competentes. Asimismo deberán contar o aprobar cursos superiores de conducción vehicular, de manejo avanzado (defensivo, ofensivo), o equivalentes.

Artículo 13°.- En la actividad diaria de viajes o traslados en el Departamento de Montevideo, así como en los viajes al interior o exterior

del país, se dispondrá de un equipo de avanzada, con el fin de coordinar todas las medidas de seguridad de las actividades y alojamiento del Presidente de la República.

Artículo 14°.- Cuando el Area de Coordinación lo estime necesario, el Servicio de Seguridad Presidencial podrá ser apoyado por personas contratadas o en comisión, para el desempeño de alguna actividad específica que asegure el logro de los cometidos a su cargo.

Administración de Personal, Materiales e Información.

Artículo 15°.- El Administrador de Personal, Materiales e Información, además de la responsabilidad que le compete por integrar el área de coordinación, tendrá a su cargo las reparticiones que a continuación se detallan, las que darán cumplimiento a los cometidos que se le asignan:

A) Secretaría Administrativa del Servicio de Seguridad Presidencial, a la que le compete preparar la redacción de informes, oficios, expedientes y órdenes; organizar y conservar el archivo; recibir, diligenciar y tramitar los asuntos de competencia del Servicio.
B) Logística, a la que le compete tramitar, registrar y proveer los medios necesarios para el normal funcionamiento del Servicio, tales como combustible, equipos de comunicaciones, alimentación del personal en tareas, etc. La División Administración de la Presidencia de la República y el Ministerio del Interior proporcionarán al Servicio de Seguridad Presidencial, de acuerdo a los suministros a su disposición, la vestimenta, equipos, materiales y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.
C) Personal, a la que le compete la preselección del personal, y evaluar las aptitudes necesarias para el desempeño específico de la tarea, poniendo los resultados a consideración del Area de Coordinación, a los efectos del artículo 2° de este reglamento; llevar al día un legajo de todo el personal del Servicio de Seguridad Presidencial (sin perjuicio de los legajos personales originales que se lleven en las dependencias de origen del personal que tenga la calidad de funcionario público); asegurar que se preparen los planes de instrucción del personal del Servicio de Seguridad Presidencial y ponerlos a consideración del Area de coordinación; proponer al área de coordinación un plan de licencias que asegure el cumplimiento del servicio.
D) Información, a la que compete la responsabilidad de recopilar, analizar y transmitir, en permanente coordinación con el Jefe del SSP, quien podrá recabar información de cualquier Agencia nacional o extranjera, referente a eventuales riesgos para la persona del Presidente de la República, sus familiares directos, y cualquier otra persona que aquél determine. La información coleccionada será en segunda instancia, procesada y analizada en el Area de Coordinación.
E) Servicios Generales, a la que compete el mantenimiento de las instalaciones a cargo del Servicio de Seguridad Presidencial; el control de depósitos, equipos y víveres. Asimismo, llevará a cabo los controles sobre la flota automotriz del Servicio de Seguridad Presidencial para su correcto funcionamiento, y los necesarios para el perfecto estado de conservación y limpieza de las diferentes instalaciones y útiles.

Control de armamento y municiones.
El control del armamento, municiones y su estado, estará a cargo de un instructor de tiro de comprobada experiencia en la materia, y dependerá del 2do. Jefe del SSP.

Médico Jefe del Servicio de Seguridad Presidencial.

Artículo 16°.- El Médico Jefe del Servicio de Seguridad Presidencial, además de la responsabilidad que le compete por integrar al área de coordinación, es responsable de la bioseguridad del Presidente de la República y demás personas que éste determine, así como del personal asignado al Servicio de Seguridad Presidencial.

Entiéndese por bioseguridad al conjunto de normas y conductas que tienden a preservar y mantener la salud del Presidente de la República y de las demás personas, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Adopción de medidas de prevención sobre higiene, salud ambiental y accidentes, sobre las personas, oficinas de trabajo, residencias y lugares de descanso oficiales;
b) Atención primaria de la salud;
c) Atención de urgencias y emergencias;
d) Coordinación para la atención secundaria y terciaria de la salud;
e) Coordinación y ejecución del traslado y evacuación sanitaria, terrestre y aérea;
f) Custodia médica personal del Presidente, coordinando su asistencia potencial a todos los niveles, en su permanencia en el territorio nacional, en sus estancias en el extranjero, y durante sus traslados.

Artículo 17°.- El Médico Jefe será designado directamente por el Presidente de la República, y estará a cargo del equipo de salud del Servicio de Seguridad Presidencial.

Asimismo, será el responsable, cuando proceda, de la coordinación con los servicios de salud públicos o privados.

La asignación de personal al equipo de salud se efectuará mediante propuesta fundada del Médico Jefe al Area de Coordinación del Servicio de Seguridad Presidencial. Una vez aprobada la propuesta, se comunicará a la Prosecretaría de la Presidencia de la República para la correspondiente resolución.

El personal asignado al equipo de salud estará integrado por funcionarios públicos en régimen de comisión, o contratado en forma transitoria.

Artículo 18°.- El Médico Jefe del Servicio de Seguridad Presidencial deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Postgrado de Medicina Intensiva o de Medicina Interna;
b) Experiencia en la asistencia en servicios de emergencia;
c) Acreditación en cursos de politraumatismo y resucitación cardiopulmonar, asistencia y transporte aéreo médico;
d) Conocimientos de Higiene, Salud Ambiental y Epidemiología;
e) Haber realizado, o realizar en forma inmediata a su designación, el curso de protección a personalidades.

CAPITULO II

Cometidos del Servicio de Seguridad Presidencial.

Artículo 19°.- Son cometidos del Servicio de Seguridad Presidencial:

A) Dar seguridad personal al Presidente de la República, a su cónyuge y a sus familiares directos.
B) Dar seguridad interna al Edificio Libertad, al Edificio Independencia, a la Residencia Oficial de Suárez, al Establecimiento Presidencial de Anchorena, a la Residencia de Punta del Este, y a todo otro lugar para el que así se disponga. En el caso de los dos últimos lugares citados, la seguridad se brindará cuando se encuentre el Presidente de la República o cuando lo disponga.
C) Brindar seguridad personal a los Jefes de Estado y de Gobierno extranjeros visitantes y de sus cónyuges, así como de otras personalidades extranjeras, cuando el Presidente lo determine, realizando las coordinaciones necesarias.
D) En caso excepcional, brindará seguridad personal a otras autoridades nacionales cuando así se disponga.
E) Proporcionar seguridad al Presidente de la República en sus viajes al interior o exterior.
F) Ejercer contralor de ingreso a toda persona debidamente autorizada a los Edificios de la Presidencia de la República, a las residencias, así como a los lugares en que el Presidente de la República se encuentre temporalmente.
G) Ejercer la supervisión de los estacionamientos y lugares de circulación vehicular en los alrededores y en el interior de los locales a su cargo.
H) Tener a su cargo la seguridad de todos los desplazamientos del Presidente (terrestres, marítimos y aéreos), con el apoyo de las unidades de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas con competencia en los lugares que recorra, así como de las instituciones de los sectores público y privado requeridas a tales efectos (artículo 6°).

Artículo 20°.- El Jefe del Servicio de Seguridad Presidencial es responsable:

A) De la correcta administración de los recursos asignados al Servicio de Seguridad Presidencial.
B) Ser el enlace directo de los comandos de las Direcciones Nacionales y Jefaturas del Ministerio del Interior, ante cualquier situación que se plantee y sea de su competencia.

C) Coordinar con la Casa Militar la seguridad perimetral de los edificios y residencias presidenciales.
D) Controlar el fiel cumplimiento de las tareas administrativas del Servicio.
E) Adoptar las medidas necesarias para mantener la moral alta, buena salud y disciplina de todo el personal del Servicio.
F) Proponer al Area de Coordinación los ceses de comisión y la rescisión de los contratos del personal del Servicio de Seguridad Presidencial, y proponer los correspondientes reemplazos.
G) Planificar anualmente la instrucción particular del Servicio de Seguridad Presidencial.
H) Prestar permanente atención a su personal, siendo responsable de su distribución, actividad y licencia, así como de su buena presentación y disciplina, en coordinación con el Administrador de Personal.
I) Integrar (o enviar un representante del Servicio) las misiones de avanzada que se conformen con motivo de viajes o traslados del Presidente de la República, a fin de coordinar todo lo referente a la seguridad del primer mandatario y de su comitiva.
J) En caso de visita de un Jefe de Estado o de Gobierno extranjero, coordinar con los Oficiales de la Seguridad del mismo que integran la misión de avanzada, todo lo referente a la visita, conjuntamente con los demás organismos del Estado y la representación diplomática respectiva.
K) Proponer al área de coordinación las normas de funcionamiento interno de la unidad.
L) Realizar las consultas y coordinaciones necesarias, en forma directa, con autoridades militares o policiales, la Casa Militar y la Cancillería, cuando el primer mandatario deba viajar dentro del territorio nacional o al exterior.

Para ejercer la función de Jefe del Servicio de Seguridad Presidencial se requerirá haber aprobado cursos nacionales o extranjeros sobre Protección a Personalidades, o efectuar su realización en forma inmediata a su designación.

Artículo 21°.- El cargo de Jefe de Operaciones podrá ser ejercido por el 2do. Jefe del SSP o en su defecto por un Oficial de la Policía Nacional del escalafón ejecutivo, de jerarquía no inferior a la de Sub Comisario.
Al cargo de 2do. Jefe del SSP, le corresponde:
A) Sustituir al Jefe del Servicio en caso de licencia o imposibilidad, con todas sus facultades y obligaciones.
B) Colaborar estrechamente con el Jefe del Servicio, en el cumplimiento del servicio ordinario y extraordinario, así como en el control activo del cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III

Disposiciones Generales.

Artículo 22°.- Todo el personal del Servicio de Seguridad Presidencial guardará total reserva respecto de las actividades de que tomen conocimiento y de los servicios cumplidos. El incumplimiento de este deber acarreará las sanciones disciplinarias y penales que correspondan, incluso luego de su desvinculación del servicio.

Artículo 23°.- El Servicio de Seguridad Presidencial coordinará con el Comando de las Direcciones Nacionales, las Jefaturas de Policía, y especialmente con los Departamentos de Claves y Comunicaciones de las diferentes reparticiones del Ministerio del Interior para establecer un canal de comunicación, a fin de tener conocimiento de todos aquellos hechos que puedan alterar o interferir en el normal funcionamiento del servicio y en el desplazamiento de la comitiva presidencial, en los lugares que visite el Presidente de la República, o en sus alrededores.

Artículo 24°.- En el caso de que algún funcionario pase en comisión al Servicio de Seguridad Presidencial, y su remuneración en la dependencia de origen fuese superior a la que correspondiese al Servicio, continuará percibiendo aquélla.

ARTICULO 2°.- Deróganse las referencias al Servicio de Seguridad Presidencial efectuadas en el Decreto 379/997 de 10 de octubre de 1997.

ARTICULO 3°.- Publíquese, comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE DIAZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

6

Resolución 12/006

Clausúrase el Consulado de Distrito de la República en el Reino de los Países Bajos.
(96*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 16 de enero de 2006

VISTO: que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de abril de 2005, se restableció el Consulado de Distrito de la República en el Reino de los Países Bajos con sede en la ciudad de Roterdam;

ATENTO: a lo informado por la Sección Consular de la Embajada de la República en La Haya, por la Dirección de Asuntos Consulares y a lo dispuesto por la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Clausúrase el Consulado de Distrito de la República en el Reino de los Países Bajos, con sede en la ciudad de Rótterdam.

2°.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; REINALDO GARGANO.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

7

Decreto 8/006

Fíjase a partir del 1º de enero de 2006 la Base de Prestaciones y Contribuciones.
(87*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 2º de la ley Nº 17.856, de 20 de diciembre de 2004.-

RESULTANDO: que resulta necesario proceder a la fijación de la Base de Prestaciones y Contribuciones creada por la citada norma.-

CONSIDERANDO: I) que la Base de Prestaciones y Contribuciones a diciembre de 2005 es de $ 1.397,oo (pesos uruguayos mil trescientos noventa y siete).-

II) que dicho valor fue fijado el 19 de julio de 2005.-

III) que de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 3º de la Ley Nº 17.856, de 20 de diciembre de 2004, corresponde incrementarla en un 6,1% (seis con uno por ciento).-

ATENTO: a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 168º de la Constitución de la República y en el artículo 3º de la Ley Nº 17.856, de 20 de diciembre de 2004.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjase a partir del 1º de enero de 2006 la Base de Prestaciones y Contribuciones en $ 1.482,oo (pesos uruguayos mil cuatrocientos ochenta y dos).-

2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI, JORGE BRUNI.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

8

Resolución 13/006

Declárase monumento histórico la escultura "Cristo" del artista Claudio Silveira Silva.
(97*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: La gestión de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para que sea declarado monumento histórico el Cristo del escultor nacional Claudio Silveira Silva que se encuentra en el monumento histórico Iglesia San Pedro de Durazno del Departamento de Durazno, declarada monumento histórico por Resolución del Poder Ejecutivo N° 141/997 del 29 de julio de 1997.

RESULTANDO: I) La estatua referida fue construida por el escultor Silveira Silva, y colocada en la Iglesia San Pedro de Durazno.

II) El Ing. Eladio Dieste trabajó entre 1967 y 1971 en la reconstrucción de la Iglesia San Pedro de Durazno, luego del incendio que destruyó la nave del viejo templo construido entre 1892 y 1919.

III) La escultura es una pieza en madera de naranjo, con un peso de 2.000 kilos y una altura de entre 5 y 6 metros.

IV) Fue concebida dentro de la propuesta constructiva del Templo, en lo que hace a su localización, lo cual se expresa a través de su tallado y de la luz que recibe así como en la ausencia de órbita en los ojos del Cristo para que produzca un juego de luces y sombras.

CONSIDERANDO: I) La Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación entiende que la pieza escultórica constituye una unidad con el edificio monumento histórico Iglesia San Pedro de Durazno, por lo que corresponde su declaratoria para reafirmar esa interacción entre dichos bienes patrimoniales.

II) El Poder Ejecutivo, animado de propósito de preservar los bienes artísticos de relevancia patrimonial como el que se trata, accederá a lo solicitado, declarando monumento histórico la escultura del artista nacional Claudio Silveira Silva "Cristo", tallado en madera de naranjo ubicado en la Iglesia San Pedro de Durazno.

ATENTO: A lo expuesto, a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a lo dispuesto en la Ley 14.040 del 20 de octubre de 1971 y Decreto Reglamentario 536/972 del 1 de agosto de 1972,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1.- DECLARASE monumento histórico la escultura del artista nacional Claudio Silveira Silva, "Cristo", tallado en madera, que fuera realizada especialmente para la Iglesia San Pedro de Durazno en oportunidad de su reconstrucción por el Ing. Eladio Dieste.

2.- ESTABLECESE que la pieza artística deberá permanecer en la Iglesia San Pedro de Durazno, debiéndose atender para su ubicación en el Templo, los aspectos espaciales y lumínicos que fueron considerados especialmente por el autor en oportunidad de realizar la escultura.

3.- COMUNIQUESE al Ministerio de Educación y Cultura, al Arzobispado de Durazno, a la Intendencia Municipal de Durazno y a la Junta Departamental de Durazno.

4.- CUMPLIDO, remítanse las actuaciones para su registro y posterior archivo a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BROVETTO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

9

Resolución 14/006

Declárase de interés nacional la realización del evento "EXPOTRANSPORTE 2006" y "PRIMERAS JORNADAS DE ACTUALIZACION EN EL TRANSPORTE" a realizarse entre el 11 y 14 de mayo de 2006.
(98*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: la gestión promovida por la Cámara del Transporte del Uruguay;

RESULTANDO: I) solicita se declare de interés nacional la realización del evento denominado: "EXPOTRANSPORTE 2006" y "PRIMERAS JORNADAS DE ACTUALIZACION EN EL TRANSPORTE" a llevarse a cabo entre los días 11 y 14 de mayo de 2006 en el Parque de Exposiciones del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (L.A.T.U) bajo la consigna: "TRANSPORTE: HERRAMIENTA IMPRESCINDIBLE EN UN PROYECTO DE PAIS PRODUCTIVO";

II) se prevé la participación de empresas nacionales y extranjeras vinculadas al sector automotriz, profesionales del transporte de carga y pasajeros;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase de interés nacional la realización del evento denominado: "EXPOTRANSPORTE 2006" y "PRIMERAS JORNADAS DE ACTUALIZACION EN EL TRANSPORTE" a llevarse a cabo entre los días 11 y 14 de mayo de 2006 en el Parque de Exposiciones del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (L.A.T.U) bajo la consigna: "TRANSPORTE: HERRAMIENTA IMPRESCINDIBLE EN UN PROYECTO DE PAIS PRODUCTIVO.

2°.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; VICTOR ROSSI; REINALDO GARGANO; JORGE LEPRA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

10

Decreto 9/006

Dispónese los aspectos relativos a las transferencias o cambio de titularidad de cualquier servicio de radiodifusión y de telecomunicaciones cuyas emisiones estén destinadas a la recepción por el público o por abonados y derógase el Decreto 586/990.
(88*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: la necesidad de reglamentar los aspectos relativos a las transferencias o cambio de titularidad de cualquier servicio de radiodifu-

sión y de telecomunicaciones cuyas emisiones estén destinadas a la recepción por el público o por abonados, en forma concordante con lo dispuesto por la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989.

CONSIDERANDO: I) que todo negocio jurídico que implique directa o indirectamente un cambio de titularidad o de la integración societaria de la empresa titular de dichos servicios, deberá contar con la autorización del Poder Ejecutivo.

II) que las autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión y de televisión para abonados son de carácter personal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del decreto Nº 734/978 del 20 de diciembre de 1978 y artículo 18 del Decreto Nº 349/990 del 7 de agosto de 1990, respectivamente.

III) que corresponde distinguir los casos de meras cesiones de acciones o cuotas sociales de las sociedades permisionarias de aquellas que refieren a transferencias de titularidad, en forma armónica con las diversas normas que integran el ordenamiento jurídico aplicable.

ATENTO: a lo establecido en el Decreto-Ley Nº 14.670 del 23 de junio de 1977, Decreto-Ley Nº 15.671 del 8 de noviembre de 1984 y sus disposiciones reglamentarias especialmente las citadas, Decreto Nº 350/986 del 8 de julio de 1986, Decreto Nº 349/990, Ley Nº 16.060 del 4 de setiembre de 1989, Ley Nº 17.296 del 21 de febrero de 2001, y Decreto Nº 155/05 del 9 de mayo de 2005, y lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Toda gestión tendiente a la autorización por parte del Poder Ejecutivo de cualquier negocio jurídico que implique la transferencia de la titularidad de cualquier servicio de radiodifusión y de telecomunicaciones cuyas emisiones estén destinadas a la recepción por el público o por abonados, deberá iniciarse adjuntando a la solicitud testimonio notarial o protocolización del contrato respectivo, siempre que el mismo no se hubiese extendido en escritura pública, en cuyo caso bastará acompañar copia de la misma.

Artículo 2º.- En el caso de cesión de acciones de las sociedades autorizadas a la prestación de cualquier servicio de radiodifusión y de telecomunicaciones cuyas emisiones estén destinadas a la recepción por el público o por abonados, deberá iniciarse, adjuntando la documentación por la que se acredite en forma fehaciente -mediante certificado notarial o copia debidamente autenticada- el endoso o el negocio jurídico de trasmisibilidad de las acciones según corresponda.

Artículo 3º.- En el caso de cesión de cuotas sociales, se deberá adjuntar el testimonio notarial de la cesión o certificado notarial donde se relacione el negocio jurídico.

Artículo 4º.- Los negocios jurídicos a que refieren los artículos 1, 2 y 3 del presente decreto, se entenderán sometidos a la condición de dictado por el Poder Ejecutivo del acto administrativo de autorización, el que dispondrá, si correspondiere, el otorgamiento de un plazo de 30 días corridos a efectos de que se acredite la inscripción de las transferencias o cesiones en los registros correspondientes.

Artículo 5º.- Derógase el Decreto Nº 586/990, del 18 de diciembre de 1990.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, vuelva para su archivo.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

---o---

11
Resolución 15/006

Inclúyase en la Concesión para Explotar otorgada a COMPAÑIA ORIENTAL DE MINERALES S.A un yacimiento de caliza.
(99)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la COMPAÑIA ORIENTAL DE MINERALES S.A. tendiente a ampliar los minerales de la Concesión para Explotar que le fuera otorgada por resolución del Poder Ejecutivo de 30 de mayo de 1991 sobre un yacimiento de caliza en la 3ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: I) que la titular solicita incluir piedra partida en su explotación, resultante de sus escombreras y descartes;

II) que, asimismo, ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología no opone reparos al presente petitorio;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Inclúyase a partir de la fecha, al mineral piedra partida en la Concesión para Explotar otorgada a COMPAÑIA ORIENTAL DE MINERALES S.A. por el Poder Ejecutivo el 30 de mayo de 1991 sobre un yacimiento de caliza, por un plazo de 30 años, afectando parcialmente los padrones 1200 y 14207 en un área de 33 hás 0012 m^2 y 6 hás. 9988 m^2 de la 3ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

---o---

12
Resolución 16/006

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a LUIS AGUILDA.
(100)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado por resolución de 24 de setiembre de 2004 a LUIS AGUILDA, en busca de granito, en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Colonia;

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses y notificado el 4 de octubre de 2004;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado el 24 de setiembre de 2004 a LUIS AGUILDA, en busca de granito, afectando el padrón 15389 en un área de 15 hás. 3340 m², en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Colonia.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

---o---

13
Resolución 17/006

Declárase la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a ANTONIA MIRABALLE PEREYRA (101)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION concedido a ANTONIA MIRABALLE PEREYRA por resolución de 19 de setiembre de 2001 y su modificativa de 4 de abril de 2002 sobre un yacimiento de balasto, en la 3ª Sección Judicial del Departamento de Rocha;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses siendo notificado su titular el 26 de setiembre de 2001;

II) que habiendo iniciado la permisaria el trámite de Concesión para Explotar, el 17 de octubre de 2003 se prorrogaron sus derechos hasta el otorgamiento de dicho título minero;

III) que la Concesión para Explotar fue otorgada por resolución del Poder Ejecutivo el 7 de octubre de 2005 y labrada el Acta de toma de posesión de la mina el 11 de noviembre de 2005;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento de plazo de validez del título minero prevista en el Art. 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a ANTONIA MIRABALLE PEREYRA por resolución de 19 de setiembre de 2001 y su modificativa de 4 de abril de 2002 sobre un yacimiento de balasto, afectando parcialmente el padrón 3727, en un área de 2 hás. en la 3ª Sección Judicial del Departamento de Rocha.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

---o---

14
Resolución 18/006

Otórgase a JUAN JOSE SILVERA ORTIZ el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de arena. (102)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: la gestión promovida por JUAN JOSE SILVERA ORTIZ tendiente a la obtención del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de arena en la 8ª Sección Catastral del Departamento de San José;

RESULTANDO: I) se ha dado cumplimiento a los presupuestos exigidos por el Código de Minería;

II) no se solicitó Servidumbre por ser el gestionante propietario del padrón afectado por la petición minera;

III) se ha acreditado el inicio del trámite ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a los efectos de la obtención de la Autorización Ambiental Previa;

CONSIDERANDO: que corresponde otorgar el título minero Concesión para Explotar al haberse cumplido los requisitos de fondo y forma exigidos por los artículos 100 y 104 del Código de Minería y el artículo 7 de la Ley N°. 16.466 de 19 de enero de 1994;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Otórgase a JUAN JOSE SILVERA ORTIZ el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR por el plazo de 20 años, respecto de un yacimiento de arena, afectando totalmente el padrón 10809 en 12 hás. 2450 m², en la 8ª Sección Catastral del Departamento de San José.

2°.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina al concesionario, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería, una vez otorgada la Autorización Ambiental Previa por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

3°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

---o---

15
Resolución 19/006

Otórgase a LAURA MARTINEZ el título minero CONCESIÓN PARA EXPLOTAR un yacimiento de ágatas, etc. (103)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: la gestión promovida por LAURA MARTINEZ tendiente a la obtención del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de ágatas, amatistas, cuarzos, jaspes, ópalos y cornalinas, en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas;

RESULTANDO: I) se ha dado cumplimiento a los presupuestos exigidos por el Código de Minería, con excepción de las operaciones

de mensura, deslinde y amojonamiento, que se realizarán con posterioridad al otorgamiento del título, ante la oposición de entrada al predio;

II) se solicitó Servidumbre minera por As. 544/04;

III) se ha acreditado el inicio del trámite ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a los efectos de la obtención de la Autorización Ambiental Previa;

CONSIDERANDO: que corresponde otorgar el título minero Concesión para Explotar al haberse cumplido los requisitos de fondo y forma exigidos por el artículo 100, con la excepción del artículo 104 del Código de Minería como surge del Resultando I) y el artículo 7 de la Ley N° 16.466 de 19 de enero de 1994;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Otórgase a LAURA MARTINEZ el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR por el plazo de 30 años, respecto de un yacimiento de ágatas, amatistas, cuarzos, jaspes, ópalos y cornalinas en un área de 92 hás. 7089 m^2, afectando el padrón 2312, en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas.

2°.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina a la concesionaria, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería una vez aprobadas las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento y otorgada la Autorización Ambiental Previa por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

3°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

---o---

16
Resolución 20/006

Otórgase a HERNANDEZ Y GONZALEZ S.A. el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de piedras partidas y bloques en bruto (granito).
(104)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: la gestión promovida por HERNANDEZ Y GONZALEZ S.A. tendiente a la obtención del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de piedra partida y bloques en bruto (granito) en la 8ª Sección Catastral del Departamento de Soriano;

RESULTANDO: I) se ha dado cumplimiento a los presupuestos exigidos por el Código de Minería;

II) se solicitó Servidumbre Minera por As. 1230/05;

III) se ha acreditado el inicio del trámite ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a los efectos de la obtención de la Autorización Ambiental Previa;

CONSIDERANDO: que corresponde otorgar el título minero Concesión para Explotar al haberse cumplido los requisitos de fondo y forma exigidos por los artículos 100 y 104 del Código de Minería y el artículo 7 de la Ley N°. 16.466 de 19 de enero de 1994;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Otórgase a HERNANDEZ Y GONZALEZ S.A. el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR por el plazo de 20 años, respecto de un yacimiento de piedra partida y bloques en bruto (granito) afectando parcialmente el padrón 6863 en 10 hás. 3458 m^2, en la 8ª Sección Catastral del Departamento de Soriano.

2°.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina a la concesionaria, en los términos previsto por el artículo 107 del Código de Minería, una vez otorgada la Autorización Ambiental Previa por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

3°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.



17
Resolución 21/006

Declárase la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a MIMPARO S.A.
(105)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a MIMPARO S.A. por resolución de 4 de diciembre de 2002, sobre un yacimiento de granito ornamental y piedra partida, en la 20ª Sección Catastral del Departamento de Canelones;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses siendo notificado el titular el 5 de diciembre de 2002;

II) que por resolución de 11 de julio de 2003 se suspendió el cómputo del plazo de vigencia del título minero a partir de 29 de enero de 2003 hasta el otorgamiento y notificación de la resolución imponiendo la servidumbre respectiva;

III) que el titular ha incurrido en incumplimientos por no pago de adeudos correspondientes a la presentación fuera de plazo de la planilla de producción del segundo semestre de 2002 y a la no presentación de la planilla de producción del primer semestre de 2003;

CONSIDERANDO: que el incumplimiento de dichas obligaciones lo hacen pasible de la sanción de caducidad del derecho minero prevista en los artículos 57 y 59 c) del Código de Minería;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a MIMPARO S.A. por resolución de 4 de diciembre de 2002, sobre un yacimiento de granito ornamental y piedra partida, afectando parcialmente el padrón 50931 en un

área de 24 hás. 5000 m², en la 20ª Sección Catastral del Departamento de Canelones.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

---o---

18
Resolución 22/006

Declárase la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a TRISELCO S.A.
(106)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION concedido a TRISELCO S.A. por resolución de 29 de octubre de 2003 y ampliada el 1° de junio de 2004, en busca de oro, plata, cobre, plomo, zinc, platino y titanio de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja;

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses, notificado el 6 de noviembre de 2003 y ampliado el 1° de junio de 2004 a 24 meses;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a TRISELCO S.A. por resolución de 29 de octubre de 2003 y ampliada el 1° de junio de 2004, en busca de oro, plata, cobre, plomo, zinc, platino y titanio, afectando los padrones 17, 84, 88, 5709 y 8012, en un área de 913 hás. 5368 m² de la 4ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

---o---

19
Resolución 23/006

Declárase la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a LORYSER S.A.
(107)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION concedido a LORYSER S.A. por resolución de 15 de setiembre de 2003 y ampliada el 28 de mayo de 2004, en busca de oro, plata, cobre, plomo, zinc, platino, titanio y kimberlitas diamantíferas de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rivera;

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses, notificado el 17 de setiembre de 2003 y ampliado el 28 de mayo de 2004 a 24 meses;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a LORYSER S.A. por resolución de 15 de setiembre de 2003 y ampliada el 28 de mayo de 2004, en busca de oro, plata, cobre, plomo, zinc, platino, titanio y kimberlitas diamantíferas, afectando los padrones 9534 y 9536 y parcialmente los padrones 9530, 9531, 9532, 9533, y 9535 de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rivera.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

---o---

20
Resolución 24/006

Declárase la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a MINERA SAN GREGORIO S.A.
(108)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a MINERA SAN GREGORIO S.A. por resolución de 31 de octubre de 2003, en busca de oro y plata, en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rivera;

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses, notificado el 6 de noviembre de 2003 y ampliado a 24 meses por resolución de 28 de mayo de 2004;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a MINERA SAN GREGORIO S.A. por resolución de 31 de octubre de 2003, ampliada el 28 de mayo de 2004, en busca de oro y plata, en un área de 106 hás. 6000 m², afectando parcialmente el padrón 6870, de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rivera.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

---o---

21
Resolución 25/006

Declárase la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a GABRIEL RIANI PAFIADACHE.
(109)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a GABRIEL RIANI PAFIADACHE por resolución de 1° de octubre de 2004, en busca de ágatas, amatistas, cuarzos y cornalinas, en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas;

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses y notificado el 8 de octubre de 2004;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a GABRIEL RIANI PAFIADACHE por resolución de 1ª de octubre de 2004, en busca de ágatas, amatistas, cuarzos y cornalinas, en un área de 282 hás. 8828 m², afectando parcialmente el padrón 2086 de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

---o---

22
Resolución 26/006

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por FEDESIR S.A.
(110*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: la solicitud de la empresa FEDESIR S.A., referente a la fabricación de baterías de tracción, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo aumentar la colocación de los productos que la empresa viene comercializando tanto en el mercado interno como en los países de la región;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por FEDESIR S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por FEDESIR S.A., referente a la fabricación de baterías de tracción.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa FEDESIR S.A., de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasa consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:
* Un (1) rectificador.
* Una (1) apiladora.

3º.- Otórgase a la firma FEDESIR S.A. la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 de 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 30.213, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/12/04 y el 30/11/07.
En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.
La empresa FEDESIR S.A., tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º. del presente numeral, hasta el día 30/11/08.

4º.- Difiérese de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º. del decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, generada por el proyecto, por un monto equivalente al restante 50% (US$ 30.213) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión según cronograma presentado, (1º/12/04 - 30/11/05).

5º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de cinco años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º.- Los beneficios otorgado por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa FEDESIR S.A., deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

8º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA; DANILO ASTORI.

---o---

23
Resolución 27/006

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por FRIGORIFICO TACUAREMBO S.A. (111*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: la solicitud de la empresa FRIGORIFICO TACUAREMBO S.A., referente a la faena de vacunos, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipamiento con el fin de incrementar el volumen de producción y mejorar la calidad de los productos;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en al citada Ley.

II) que el proyecto presentado por FRIGORIFICO TACUAREMBO S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por FRIGORIFICO TACUAREMBO S.A., referente a la faena de vacunos.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa FRIGORIFICO TACUAREMBO S.A. de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

* Un (1) túnel de congelado completo, con accesorios y repuestos.
* Dos (2) hornos.
* Dos (2) prensas con tablero eléctrico.
* Un (1) tumbler.
* Una (1) clipeadora.
* Una (1) envasadora al vacío automática de cinta.
* Un (1) tanque de termocontracción automático.
* Un (1) secador de bolsas contínuo automático.
* Un (1) transportador motorizado entre termocontractor y secador de bolsas.
* Un (1) acumulador neumático de cortes cárnicos, completo.
* Cuatro (4) equipos de frío.
* Una (1) prensa moledora de huesos.
* Una (1) prensa.
* Una (1) máquina centrífuga.
* Dieciséis (16) evaporadores.
* Dos (2) juegos de válvulas de aluminio.
* Un (1) conjunto de repuestos para compresores.
* Un (1) condensador evaporativo.
* Dos (2) computadoras industriales.
* Dos (2) gabinetes para impresora en acero inoxidable.
* Un (1) equipo de frío completo.
* Un (1) conjunto de accesorios para el equipo de frío.
* Mil quinientas (1.500) roldanas standard.
* Una (1) embutidora contínua de vacío.

3º.- Otórgase a la empresa FRIGORIFICO TACUAREMBO S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado y COFIS incluido en la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por el menor de los siguientes montos imponibles: el equivalente a US$ 329.637 o el equivalente al 15% de la inversión en obra civil que efectivamente se efectúe con la exclusión de honorarios y leyes sociales. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º.- Otórgase a la firma FRIGORIFICO TACUAREMBO S.A. la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 1.453.405, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/10/04 y el 30/09/07.

En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.

La empresa FRIGORIFICO TACUAREMBO S.A., tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del presente numeral, hasta el día 30/09/08.

5º.- Difiérese de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º del decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, generada por el proyecto, por un monto equivalente al restante 50% (US$ 1.453.405) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión según cronograma presentado, (1º/10/04 - 30/09/05).

6º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de cinco años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

7º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa FRIGORIFICO TACUAREMBO S.A., deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Indus-

tria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

11º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA; DANILO ASTORI.

---o---

24
Resolución 28/006

Déjase sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo que prorroga el beneficio de autocanalización del ahorro otorgada a la empresa RUALER S.A.
(112*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: la comunicación de la empresa RUALER S.A., referente a la no ejecución del proyecto de inversión que presentara a los efectos de cumplir con los requisitos del Decreto 92/05 de 25 de febrero de 2005;

RESULTANDO: I) que la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería considera que dado que la empresa RUALER S.A. no cumple con lo establecido en el art. 1º. del Decreto 92/05 de 25 de febrero de 2005 debe dejarse sin efecto la prórroga del beneficio de autocanalización del ahorro otorgada mediante Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de junio de 2005.

II) que la empresa no ha utilizado los beneficios otorgados en la mencionada Resolución;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base a la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo dejar sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de junio de 2005;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y Decreto 92/05 de 25 de febrero de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Déjase sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de junio de 2005 que prorroga el beneficio previsto por el art. 1º. del Decreto Ley 15.548 de 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987 de la empresa RUALER S.A.

2º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA; DANILO ASTORI.

---o---

25
Resolución 29/006

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por FNC S.A.
(113*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: la solicitud de la empresa FNC S.A. referente a la fabricación y comercialización de cerveza, malta y bebidas refrescantes sin alcohol, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipamiento con el fin de incrementar la capacidad de producción para hacer frente al aumento en la demanda de refrescos y cervezas;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por FNC S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por FNC S.A., referente a la fabricación y comercialización de cerveza, malta y bebidas refrescantes sin alcohol.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa FNC S.A., de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en General todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

* Una (1) línea llenadora - cerradora - transportadora de latas.
* Una (1) máquina empaquetadora con opcionales.
* Dos (2) semirremolques tanque para transporte de cerveza a granel.
* Un (1) conjunto de instrumentos y equipos accesorios compuesto de:
* Una (1) máquina Spectrum T1 36 integrando: nivel latas y OW, rechazo, detector tapas, trigger verificador de rechazos, detección de etiquetas (2) en máquina.
* Un (1) detector de fugas.
* Compensación de altura de botellas.
* Medición de sobrenivel de llenado.
* Etiqueta adicional, detección en etiquetadora.
* Fallo repetitivo etiquetadora.

* Aire acondicionado.
* HEUF Delta FW W10.
* HEUF FLIP.
* Una (1) máquina para testeado del pasteurizador y programación.
* Cuatro (4) posicionadores para pasteurización.
* Cuatro (4) equipos UV para esterilización de agua.
* Un (1) conjunto de equipos para manejo de botellas formato long neck.
* Un (1) conjunto de equipos para estabilización del filtro de PVPP.
* Dos (2) caudalímetros con accesorios y repuestos.
* Un (1) equipamiento para manejo de botellas formato long neck.
* Un (1) conjunto de equipos incluyendo: filtro de partículas, unidad de desinfección, sistema de refrigeración, etc.
* Cinco (5) autoelevadores y cuatro (4) posicionadores doble pallet.
* Un (1) sistema de inspección de rosca.
* Una (1) mejora para by pass del pasteurizador.
* Dos (2) caudalímetros masico por efecto coriolis.
* Un (1) conjunto de equipos para monitoreo de línea incluyendo:
* Dos (2) convertidores.
* Dos (2) trasmisores de temperatura.
* Dos (2) sensores de presión.
* Dos (2) calec compacto.
* Un (1) equipo para enfriamiento en soplado (chiller).

3º.- Otórgase a la empresa FNC S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado y COFIS inlcuido en la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por el menor de los siguientes montos imponibles: el equivalente a U$S 51.450 o el equivalente al 15% de la inversión en obra civil que efectivamente se ejecute con la exclusión de honorarios y leyes sociales. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º.- Otórgase a la firma FNC S.A. la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de U$S 3.271.250, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/01/05 y el 31/12/07.

En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.

La empresa FNC S.A., tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del presente numeral, hasta el día 31/12/08.

5º.- Difiérese de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º. del decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, generada por el proyecto, por un monto equivalente al restante 50% (U$S 3.271.250) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión según cronograma presentado, (1º/01/05 - 31/12/07).

6º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de cinco años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

7º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa FNC S.A., deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como el uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

11º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA; DANILO ASTORI.

---o---

26

Resolución 30/006

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por ANTIA MOLL S.A.
(114*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: la solicitud de la empresa ANTIA MOLL Y CIA. S.A., referente a la producción, comercialización y distribución de especialidades farmacéuticas, con la finalidad de obtener declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipos con el fin de continuar aumentando la producción para poder atender la demanda;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

II) que el proyecto presentado por ANTIA MOLL Y CIA. S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por ANTIA MOLL Y CIA S.A., referente a la producción, comercialización y distribución de especialidades farmacéuticas.-

2º.- Exonérase en forma total a la empresa ANITA MOLL Y CIA.

S.A. de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

* Un (1) conjunto compuesto de paila, fundidor, estufa y electrobomba.
* Un (1) conjunto de: paila, generador, evaporador y granulador.
* Una (1) encapsuladora.
* Una (1) máquina de llenado de tubos.
* Un (1) sistema de distribución de fluidos.
* Ocho (8) equipos de aire acondicionado.

3º.- Otórgase a la empresa ANTIA MOLL Y CIA. S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado y COFIS incluido en la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por el menor de los siguientes montos imponibles: el equivalente a US$ 12.405 o el equivalente al 15% de la inversión en obra civil que efectivamente se ejecute con la exclusión de honorarios y leyes sociales. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-

4º.- Otórgase a la firma ANTIA MOLL Y CIA. S.A. la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 312.637, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/03/05 y el 28/02/08.-

En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.-

La empresa ANTIA MOLL Y CIA. S.A., tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del presente numeral, hasta el día 28/02/09.-

5º.- Difiérese de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º. del decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, generada por el proyecto, por un monto equivalente al restante 50% (US$ 312.637) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión según cronograma presentado, (1º/03/05 - 28/02/06).-

6º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.-

7º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.-

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa ANTIA MOLL Y CIA. S.A., deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como el uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.-

9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

11º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA; DANILO ASTORI.

---o---

27
Resolución 31/005

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por CINTER S.A.
(115*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: la solicitud de la empresa CINTER S.A., referente a la fabricación y venta de tubos de acero con costura para la industria de escapes para autos, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipamiento con el fin de aumentar la capacidad de producción de tubos en diversas formas, el desarrollo de nuevos productos y el cumplimiento del requisito establecido en el art. 1º. del Decreto 92/05 de 25 de febrero de 2005;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por CINTER S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por CINTER S.A., referente a la fabricación y venta de tubos de acero con costura para la industria de escapes para autos.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa CINTER S.A., de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

* Un (1) conjunto de insertos.
* Ochenta (80) hojas de sierras y accesorios.

* Dos (2) transportadores de salida y placa resina.
* Cinco (5) condensadores.
* Cuatro (4) hornos de recocido.
* Mil setecientos trece (1.713) insertos para torno.
* Mil (1.000) bandas de lija.
* Un (1) acumulador de plataforma giratoria de diámetro externo 4800 mm.
* Tres (3) generadores de hidrógeno y oxígeno.
* Una (1) bancada de 2da. Calibratura para línea de tubo.
* Una (1) línea de pulido interna del tubo.
* Tres (3) cabezales de turco completas con soporte de rodillos intercambiables.
* Un (1) torno paralelo.
* Una (1) máquina para ensayo de metales.
* Tres (3) pulidoras y esmeriladoras.
* Cuatro (4) piezas soldadura alta frecuencia.
* Una (1) máquina de cortar tubos.
* Dos (2) rectificadoras y un (1) chavetero.
* Dos (2) descordonadoras, con tanque común, accesorios y repuestos.
* Una (1) pulidora + aspirador, con accesorios y repuestos.

3º.- Otórgase a la firma CINTER S.A. la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 de 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 997.287, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/10/04 y el 30/09/07.

En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.

La empresa CINTER S.A., tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º. del presente numeral, hasta el día 30/09/08.

4º.- Difiérese de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º. del decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, generada por el proyecto, por un monto equivalente al restante 50% (US$ 997.287) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión según cronograma presentado (1º/10/04 - 30/09/05).

5º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa CINTER S.A., deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

8º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA; DANILO ASTORI.

---o---

28

Resolución 32/006

Encárgase la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad hasta que se designe a su Director Ejecutivo. (116)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: el Instituto Nacional de Calidad creado por el artículo 175 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005 con la finalidad de orientar y coordinar las acciones de un Sistema Nacional de Calidad;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo dispuesto en la norma dicho Instituto se considerará sucesor del Comité Nacional de Calidad a los efectos de todas las referencias establecidas por la normativa vigente;

II) que de acuerdo al artículo 178 de la ley citada, el Instituto será dirigido y administrado por un Director Ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo y seleccionado por concurso público, entre personas de notoria idoneidad en materia de calidad y excelencia;

CONSIDERANDO: I) que mientras se extienda dicho proceso de selección y a efectos de instrumentar el funcionamiento de la nueva persona jurídica creada, corresponde encargar la dirección y administración del Instituto Nacional de Calidad;

II) que a tales efectos es conveniente designar al Ing. Quím. Gonzalo Blasina a quien por resolución del Comité Nacional de Calidad de 1º de agosto de 2005 se encargó su Dirección en virtud de reunir las condiciones necesarias para el desempeño de dicha función;

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto en la normativa citada;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Encárgase la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad creado por el artículo 175 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, al Ing. Quím. Gonzalo Blasina hasta tanto se designe a su Director Ejecutivo de acuerdo a dicho marco legal.

2º.- Comuníquese y notifíquese.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29

Decreto 12/006

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Núm. 19 (Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos rige a partir de la fecha indicada. (91*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de enero de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 19 (Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos), para las actividades no comprendidas en los siguientes Subgrupos: Subgrupo 01 (Despachantes de Aduana), Subgrupo 02 (Empresas Suministradoras de Personal), Subgrupo 03 (Personal de Edificios de Propiedad Horizontal), Subgrupo 04 (Empresas de Pompas Fúnebres y sus Previsoras), Subgrupo 05 (Inmobiliarias y Administración de Propiedades), Subgrupo 06 (Recolección de Residuos domiciliarios y barrido de calles), Subgrupo 07 (Empresas de Limpieza), Subgrupo 08 (Empresas de Seguridad y Vigilancia), Subgrupo 09 (Mensajerías y correos privados), Subgrupo 10 (Estaciones de servicio, gomerías y estacionamientos), Subgrupo 11 (Agencias de Viaje, excluidas las pertenecientes a empresas de transporte), Subgrupo 12 (Agencias de Publicidad), Subgrupo 13 (Investigación de Mercado y Estudios Sociales), Subgrupo 14 (Distribuidoras de Cine), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscrito el 15 de setiembre de 2005, en el Grupo Núm. (Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos), que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de julio de 2005, para todas las actividades referidas en el numeral segundo del mencionado acuerdo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BRUNI; DANILO ASTORI.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de setiembre de 2005, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, especializados, y no incluidos en otros grupos", integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres Beatriz Cozzano, Loreley Cóccaro, Lorena Acevedo y Alejandro Machado, los Delegados Empresariales: Sr Julio Cesar Guevara y Cr Hugo Montgomery y los Delegados de los Trabajadores: Sres Eduardo Sosa y Rodari Garcia en su carácter de titulares y Sergio Bustamante y Alfredo Santos Castro en su calidad de alternos.

PRIMERO: Finalizada la ronda de Consejos de Salarios se procede a analizar el resultado de la misma, constatándose que se han abierto los siguientes subgrupos: 01) Despachantes de Aduana; 02) Suministradoras de mano de obra; 03) Personal de Edificios de Propiedad Horizontal; 04) Empresas de Pompas Fúnebres y sus Previsoras; 05) Inmobiliarias y Administración de Propiedades; 06) Recolección de Residuos domiciliarios y barrido de calles; 07) Empresas de Limpieza; 08) Empresas de Seguridad y Vigilancia; 09) Mensajerías y correos privados; 10) Estaciones de servicio, gomerías y estacionamientos; 11) Agencias de Viaje excluídas las pertenecientes a empresas de transporte; 12) Agencias de Publicidad; 13) Investigación de Mercado y Estudios Sociales y 14) distribuidoras de cine.

SEGUNDO: Para las actividades comprendidas en el Grupo No. 19 no mencionadas anteriormente, este Consejo de Salarios, por unanimidad de todos sus miembros, celebra el presente acuerdo que abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, dentro del que se efectuarán dos ajustes semestrales el 1º de julio de 2005 y el 1º de enero de 2006.

TERCERO: Ajuste salarial 1ero de julio de 2005: A partir del 1 de julio de 2005, ningún trabajador de las actividades mencionadas en el artículo segundo, podrá percibir por aplicación de este acuerdo, un incremento inferior al 9.13% sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2005. (IPC pasado 4.14%; IPC proyectado 2.74% y recuperación 2%). A los trabajadores que hubiesen percibido ajustes de salarios en el período comprendido entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, se les podrán descontar los aumentos porcentuales, así como la eventual reducción del Impuesto a las Retribuciones Personales resultante de la aplicación del Decreto 270/004, hasta un máximo del 4.14%.

CUARTO: Las partes acuerdan que los trabajadores ingresados en el período 1º de julio 2004 a 30 de junio 2005, no podrán percibir un incremento salarial superior al que reciban los demás trabajadores (los ingresados antes de dicho período), por aplicación de lo dispuesto en la cláusula tercera.

QUINTO: Ajuste salarial al 1ero de enero de 2006 A partir del 1º de enero de 2006 se acuerda para los salarios en general, un incremento que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de dos factores acumulados según el siguiente criterio:

a) Por concepto de inflación esperada un promedio de:
   a.1 la evolución del índice de Precios al consumo del período 1/7/05 al 31/12/05
   a.2 el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos para el período 1/1/06 al 30/6/06
   a.3 los valores del índice de Precios al Consumo que se ubiquen dentro del rango objetivo de la inflación fijado por el BCU en su última reunión del Comité de Política Monetaria del período 1/01/06 al 30/6/06
b) Un 2% por concepto de recuperación

QUINTO: Las partes acuerdan que en los primeros días del mes de enero de 2006, al publicarse los datos de variación del IPC del cierre del semestre, volverán a reunirse a efectos de acordar a través de un acta el ajuste salarial que habrá de aplicarse a partir del 1/1/06.

SEXTO: Al término de este acuerdo se revisarán los cálculos de inflación proyectada de los dos ajustes que contiene este acuerdo, comparándolos con la variación real del IPC de los doce últimos meses. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1/7/06

Leída se ratifican y firman de conformidad.

---o---

30

Decreto 13/006

Establécese que el acuerdo suscrito en el Grupo Núm. 18 (Servicios de Esparcimiento y Comunicaciones) rige a partir de la fecha indicada. (92*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 18 (Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones), para las actividades no comprendidas en los siguientes Subgrupos: Subgrupo 01 (Cines, Teatro y Música), Capítulo Cines de Montevideo y Zona Balnearia Costa Este, Subgrupo 02 (Prensa escrita - en todas sus modalidades de edición - y sus ediciones periodísticas digitales), Capítulo Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales y Capítulo Prensa escrita del interior y sus ediciones periodísticas digitales, Subgrupo 03 (Radios de AM y FM y sus ediciones digitales periodísticas), Capítulo Radios de AM y FM y sus ediciones digitales periodísticas de Montevideo y Capítulo Radios de AM y FM y sus ediciones digitales periodísticas del interior, Subgrupo 04 (TV abierta y TV por abonados y sus ediciones periodísticas digitales), Capítulo TV abierta de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales, Capítulo TV abierta del interior y sus ediciones periodísticas digitales, Capítulo TV por abonados de Montevideo, Capítulo TV por abonados del interior y Capítulo Productoras de contenido para televisión y/o televisión por abonados, Subgrupo 05 (Agencias de Noticias Periodísticas y Fotográficas), Capítulo Agencias Internacionales, de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo suscrito el 14 de setiembre de 2005 en el Grupo Núm. 18 (Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones), que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de julio de 2005, para todas las actividades referidas en el numeral segundo del mencionado acuerdo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 14 de setiembre de 2005, se reune el Consejo de Salarios del Grupo Nº 18 "Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones" integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Beatriz Cozzano, Raquel Cruz, Silvia Urioste y Técnica en RRLL Elizabeth González, los Delegados Empresariales: Dres. Andrés Lerena y Daniel De Siano en su carácter de titulares y Dr. Rafael Inchausti y Sr. Julio Guevara en su carácter de alternos y los Delegados de los Trabajadores: Sres. Manuel Méndez y Alejandro Moya en su carácter de titulares.

PRIMERO: Finalizada la ronda de Consejos de Salarios se procede a analizar el resultado de la misma, constatándose que se han abierto los siguientes subgrupos: 01) "Cines" capítulo Montevideo y zona balnearia costa este; 02) "Prensa escrita y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo Montevideo y capítulo interior; 03) "Radios y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo Montevideo y capítulo Interior; 04) "Televisión abierta y por abonados y sus ediciones periodísticas digitales), Capítulo TV abierta de Montevideo, TV abierta del interior, TV por abonados de Montevideo, TV por abonados del interior y Productoras de contenido para televisión y/o televisión por abonados, 05) Agencias de Noticias Periodísticas y fotográficas capítulo Agencias Internacionales.

SEGUNDO: Para las actividades comprendidas en el Grupo No. 18 no mencionadas anteriormente este Consejo de Salarios, por unanimidad de todos sus miembros, celebra el presente acuerdo que abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, dentro del que se efectuarán dos ajustes semestrales el 1º de julio de 2005 y el 1º de enero de 2006.

TERCERO: Ajuste salarial al 1ero de julio de 2005: A partir del 1 de julio de 2005, ningún trabajador de las actividades mencionadas en el artículo segundo, podrá percibir por aplicación de este acuerdo, un incremento inferior al 9,13% sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2005. (IPC pasado 4,14%, IPC proyectado 2,74% y recuperación 2%). A los trabajadores que hubiesen percibido ajustes de salarios en el período comprendido entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, se les podrán descontar los aumentos porcentuales, así como la eventual reducción del Impuesto a las Retribuciones Personales resultante de la aplicación del Decreto 270/004, hasta un máximo del 4,14%.

CUARTO: Ajuste salarial al 1ero. de enero de 2006: A partir del 1º de enero de 2006 se acuerda para los salarios en general, un incremento que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de dos factores acumulados según el siguiente criterio:

a) por concepto de inflación esperada un promedio de:
   a.1 la evolución del índice de Precios al consumo del período 1/7/05 al 31/12/05
   a.2 el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos para el período 1/1/06 al 30/6/06
   a.3 los valores del índice del Precios al Consumo que se ubiquen dentro del rango objetivo de la inflación fijado por el BCU en su última reunión del Comité de Política Monetaria del período 1/01/06 al 30/6/06
b) Un 2% por concepto de recuperación.

QUINTO: Las partes acuerdan que en los primeros días del mes de enero de 2006, ni bien se conozcan los datos de variación del IPC del cierre del semestre, volverán a reunirse a efectos de acordar a través de un acta el ajuste salarial que habrá de aplicarse a partir del 1/1/06.

SEXTO: Al término de este acuerdo se revisarán los cálculos de inflación proyectada de los dos ajustes que contiene este acuerdo, comparándolos con la variación real del IPC de los últimos doce meses. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1/7/06.

Leída se ratifican y firman de conformidad.

---o---

31
Decreto 14/006

Declárase que las condiciones de trabajo y empleo del Grupo Núm. 3 (Industria Pesquera), Subgrupo 01 (Captura), serán reguladas por el Decreto 928/988 y las modificaciones establecidas en el presente.
(93*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo Núm. 3 (Industria Pesquera), Subgrupo 01 (Captura), de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 7 de octubre de 2005 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Sector trabajador y la del Poder Ejecutivo, obteniendo mayoría la última, con la afirmativa de los representantes del Sector empresarial y del Poder Ejecutivo, votando en contra los delegados de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declárase que las condiciones de trabajo y empleo del Grupo Núm. 3 (Industria Pesquera), Subgrupo 01 (Captura), serán reguladas por lo dispuesto en el Decreto 928/988 con las modificaciones establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del presente decreto, sin perjuicio de lo acordado en los convenios colectivos vigentes.

ARTICULO 2º.- Las remuneraciones vigentes (sean "a la parte", partida fija o mixta) al 30 de junio de 2005 se incrementarán en un cinco por ciento, a excepción de las previstas en los convenios colectivos vigentes.

ARTICULO 3º.- El valor de la captura será fijado conforme a los dispuesto en el Decreto 928/988, salvo que exista convenio colectivo vigente que establezca otra forma de cálculo.

ARTICULO 4º.- El incremento establecido rige desde el 1º de julio de 2005.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BRUNI; DANILO ASTORI.

---o---

32
Resolución 33/006

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RILOMAN S.A.
(117)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: La solicitud de la empresa RILOMAN S.A., a fin de que se le otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 162 (ciento sesenta y dos) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de actividad de la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, incluyendo a ciento sesenta y dos trabajadores que han agotado el período legal de 6 meses de Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de noventa (90) días, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 162 (ciento sesenta y dos) trabajadores de la firma RILOMAN S.A. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BRUNI.

---o---

33
Resolución 34/006

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma AIR EUROAMERICA SA.
(118)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: La solicitud de empresa AIR EUROAMERICA S.A., a fin de que se le otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 156 (ciento cincuenta y seis) trabajadores de la empresa AIR EUROAMERICA S.A.

RESULTANDO: Que debido a la falta de actividad de la empresa, se ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de noventa (90) días, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 156 (ciento cincuenta y seis) trabajadores de la empresa AIR EUROAMERICA S.A. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BRUNI.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

34
Decreto 15/006

Modifícase lo dispuesto por los artículos que se detallan del Decreto del Poder Ejecutivo 395/002, relativo a la tramitación de peticiones, reclamaciones o consultas de los usuarios de Servicios de Salud.
(94*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 16 de Enero de 2006

VISTO: la necesidad de actualizar las normas que reglamentan la actuación y procedimiento en relación con la tramitación de peticiones, reclamaciones o consultas de los usuarios de Servicios de Salud;

RESULTANDO: que el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 395/002 de 16 de octubre de 2002, oportunamente estableció normas tendientes a garantizar los derechos o intereses de los usuarios en tal sentido;

CONSIDERANDO: I) que por Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 566 de fecha 19 de junio de 2005, se creó en la órbita de la Dirección General de la Salud una Comisión tendiente a actualizar la reglamentación vigente, a efectos de mejorar la protección de los derechos de los usuarios;

II) que dicha Comisión aconsejó la necesidad de adoptar medidas que confieran mayor efectividad a los procedimientos dispuestos oportunamente;

III) lo informado por la División Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública;

ATENTO: a las facultades otorgadas por la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934 "Orgánica de Salud Pública" y lo dispuesto por los Decretos del Poder Ejecutivo Nº 258/992 de 9 de junio de 1992, Nº 297/002 de 2 de agosto de 2002 y N° 395/002 de 16 de octubre de 2002;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase lo dispuesto por los artículos 2, 11, 13, 15, 24, 26, 27 y 29 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 395/002 de 16 de octubre de 2002, los que quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 2°.- Alcance. El presente será de aplicación a todos los servicios de salud tanto públicos como privados, de cobertura integral o parcial.

En el ámbito de la Administración Pública, en todo aquello que no esté regulado expresamente, será de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991.

Los plazos establecidos en el presente Decreto comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al de su notificación."

"Artículo 11°.- De las formas de presentación. Las peticiones, reclamaciones o consultas deberán formularse, en primera instancia, ante el propio Servicio de Salud, por escrito o por los medios electrónicos de transmisión a distancia que ofrezcan garantías y seguridad de recepción, que constituirá por sí documentación auténtica que hará plena fe, a estos efectos, en cuanto a la existencia del original transmitido.

Una vez agotada la instancia ante el Servicio de Salud, se seguirá el trámite establecido en el Capítulo V.

Exceptúase de la exigencia de presentación escrita los casos que hagan referencia a aspectos meramente administrativos u organizativos del Servicio".

"Artículo 13°.- Presentación. Toda petición, reclamación o consulta a que refiere la presente reglamentación deberá ser presentada ante la Oficina de Atención al Usuario del Servicio de Salud correspondiente. Los apoderados y en general, el que actúe en virtud de una representación deberá expresar su calidad y acreditar la misma en los términos previstos por el Decreto N° 500/991.

La institución receptora deberá dejar registro de la recepción de la petición, reclamo o consulta que se le efectúe, entregando al interesado la respectiva constancia".

"Artículo 15°.- Obligación de Decidir y Plazos. Todos los Servicios de Salud están obligados a decidir sobre cualquier petición, reclamación o consulta que le formule un usuario o paciente, previo los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto.

En los casos en que se alegue daño derivado de las prestaciones y el trámite dé lugar a una investigación dentro del Servicio, dicha decisión deberá ser comunicada por escrito al usuario en un plazo no mayor de veinte días.

Las resultancias finales de la instrucción deberán ser notificadas por escrito al usuario o a quien lo represente en un plazo máximo de noventa días, prorrogables por causa fundada y por única vez por otros noventa días.

En caso de dificultad de acceso o falta de cumplimiento en las prestaciones o cuando no exista acuerdo sobre las obligaciones recíprocas de carácter no asistencial entre prestador y usuario, deberá adoptarse resolución en un plazo máximo de veinte días.

El incumplimiento de los plazos establecidos por parte de los Servicios otorgará derecho al usuario a su presentación ante el Área de Atención al Usuario de la División Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, la que procederá a intimar el cumplimiento a la institución omisa en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 281 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, sin perjuicio de la instrucción que corresponda dentro de su ámbito".-

"Artículo 24°.- Medidas para mejor resolver. El Departamento competente de la División Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública podrá requerir de los Servicios los informes técnicos o documentación, cualquiera sea su naturaleza, que estime necesario para la instrucción del

asunto. De las respuestas que se brinden se otorgará vista oportunamente, al usuario y Servicio de Salud involucrado".

"Artículo 26°.- Dictámen de la División Servicios de Salud. Del dictamen de la División Servicios de Salud se otorgará vista personalmente al usuario y Servicio de Salud involucrado.

La División Servicios de Salud podrá aconsejar la remisión de los antecedentes a la Comisión Honoraria de Salud Pública de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934 (Orgánica de Salud Pública), u otras con competencias específicas, si de las actuaciones surgiere mérito para ello, así como efectuar las comunicaciones pertinentes."

"Artículo 27°.- Registro de las decisiones o dictámenes. Las decisiones o dictámenes que se adopten o se emitan tanto por la División Servicios de Salud, como por la Comisión Honoraria de Salud Pública, en su caso deberán registrarse, cuando correspondiere, como antecedentes del Servicio de Salud y profesionales actuantes a los fines que se estimen pertinentes".

"Artículo 29°.- Las peticiones, reclamaciones o consultas de los usuarios que no requieran informes técnicos por resultar de mero corte administrativo o referido a la organización del Servicio de Salud, deberán ser sustanciadas o resueltas por el mismo en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas."

Artículo 2°.- Los Servicios de Salud Públicos y Privados deberán remitir mensualmente al Área de Atención al Usuario de la División Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, dentro de los primeros diez días de cada mes, informe sobre el número de denuncias, quejas y reclamos recibidos por los Servicios de Salud, incluyendo número total de planteos, con especificación de los datos filiatorios y Cédula de Identidad del denunciante, referencia sucinta al asunto de que se trate, profesionales involucrados y resolución adoptada, en su caso.

El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente dará lugar a las sanciones pertinentes salvo que medie causa justificada, en cuyo caso la Administración podrá conceder una prórroga atendiendo las razones invocadas.

Artículo 3°.- Derógase los artículos 23 y 25 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 395 de 16 de octubre de 2002.

Artículo 4°.- Comuníquese. Publíquese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MIGUEL FERNANDEZ GALEANO.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

35

Resolución 9/006

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por ESTURIONES DEL RIO NEGRO S.A. (82*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 09 de Enero de 2006

VISTO: la solicitud de la empresa **ESTURIONES DEL RIO NEGRO S.A.** tendiente a obtener la declaratoria promocional y la concesión de diversos beneficios promocionales para la actividad que se propone realizar según el proyecto de inversión presentado;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de piletas para la cría de esturiones, que le permitirán aumentar la producción de caviar y carne de esturión;

CONSIDERANDO: I) la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada ley.

II) el proyecto presentado por **ESTURIONES DEL RIO NEGRO S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el decreto ley No. 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974 y ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **ESTURIONES DEL RIO NEGRO S.A**, referente a la construcción de cuarenta piletas largas (raceways) y el acceso de agua por cañerías a través de un sistema de sifones, lo que permitirá aumentar la producción de esturiones y de caviar.

2º.- Otórgase a la empresa **ESTURIONES DEL RIO NEGRO S.A** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS) incluidos en la adquisición de los materiales utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por el menor de los siguientes montos imponibles: el equivalente a US$ 37.076 o el equivalente al 15% de la inversión en obra civil que efectivamente se ejecute, con le exclusión de honorarios y leyes sociales. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

3º.- Otórgase a la firma **ESTURIONES DEL RIO NEGRO S.A.** la exoneración prevista en el art. 1º. del decreto ley No. 15.548, de 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la ley No. 15.903, de 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 131.753, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º de mayo de 2004 y el 30 de abril de 2007.

En virtud del art. 3º. del decreto ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el decreto ley No. 14.178, art. 9º.

La empresa **ESTURIONES DEL RIO NEGRO S.A.** tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del presente numeral, hasta el día 30 de abril de 2008.

4º.- Difiérese, de acuerdo a lo establecido por el literal b) del art. 2º del decreto Nº 508/003, de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, generada por el proyecto, por un monto equivalente al restante 50% (US$ 131.753) de la inversión ejecutada en activos fijos y financiada con aporte propio y/o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión según cronograma presentado (1º mayo de 2004 - 30 de abril de 2005).

5º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de cinco años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º.- Los beneficios otorgados por esta resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **ESTURIONES DEL RIO NEGRO S.A.** deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

8º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispues-

to en la ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del decreto ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º.- Previa notificación a la empresa en el expediente, comuníquese por parte del M.G.A.P. a la Administración Nacional de Puertos, a la Dirección General Impositiva, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Oficina de Atención al Inversor del Ministerio de Turismo y, con las constancias del caso, remítanse estos obrados a la Comisión de Aplicación para su archivo.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ERNESTO AGAZZI; DANILO ASTORI; JORGE LEPRA.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

36

Resolución 162/006

Modificase el Visto de Resolución 3272. (144*R)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

MODIFICACION DEL VISTO DE RESOLUCION Nº 3272 DE FECHA 30-12-05

Resolución
N° 162

Expediente
A- 288.982

Canelones, 16 de Enero de 2006

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES

RESUELVE:

1.- MODIFICAR el Visto de Resolución Nº 3272 de fecha 30.12.05, el que quedará redactado de la siguiente manera... "VISTO la Resolución aprobada por el Congreso Nacional de Intendentes mediante la cual se fijan las pautas de cobro de la Patente de Rodados para el ejercicio 2006....".

DR. MARCOS CARAMBULA, INTENDENTE MUNICIPAL; PROF. YAMANDU ORSI, SECRETARIO GENERAL.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO

37

Resolución S/n

Cúmplase el Decreto 6262/05 por el cual se establecen que todos los vehículos tributarán por concepto de Patente de Rodados a partir del año 2006, el importe determinado por el sistema de franjas establecido por el Congreso de Intendentes. (81*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL de SALTO

D. No. 6.262/05.-

VISTO: el Asunto No. 705/2005, por el que la Intendencia Municipal de Salto, remite a la Junta Departamental Proyecto de Decreto sobre Valores del Tributo de Patentes de Rodados a partir de 2006.

RESULTANDO: I) Que por Resolución de la 9° Sesión Ordinaria del Congreso de Intendentes, de fecha 1ro de diciembre de 2005, se acordó mantener la uniformidad de los valores del Tributo de Patentes de Rodados a nivel Nacional, instrumentando tal decisión con el mantenimiento de los valores reales de ingresos del período 2000/05.

II) Que para aquellas Intendencias que mantienen un menor imponible menor a la media, el ajuste debe realizarse de acuerdo al "promedio por IPC o más", siendo ésta situación en que se encuentra la Intendencia de Salto.

CONSIDERANDO: I) Que la problemática relativa al Tributo de Patente de Rodados, es de larga data, motivando enfrentamientos entre las distintas administraciones comunales en el pasado.

II) Que se trata de una verdadera iniquidad, el hecho de que el mismo vehículo tribute en forma distinta según sea el Departamento, instaurando de tal forma una situación de injusticia para los contribuyentes, violando el principio de raigambre constitucional de igualdad ante las cargas públicas.

III) Que el acuerdo alcanzado a nivel de Congreso de Intendentes, significa un paso importante en el logro de la finalidad desde siempre proclamada. IV) Que amén de lo expuesto, corresponde destacar que la fórmula adoptada, es adecuada a la estructura económica financiera de la Intendencia, en la medida en la cual sus mayores egresos (caso Salarios) se ajustan por IPC, por lo que la mencionada fórmula permite mantener un equilibrio entre ingresos y egresos.

V) Que asimismo la fórmula adoptada implica el aumento del valor del Tributo en algunos casos, y la disminución del mismo en otros, razón por la cual se entiende de absoluta justicia que en ambos casos se opere con el límite del IPC.

ATENTO: a estas consideraciones, a lo informado por la Comisión de Legislación y Reglamento, en ejercicio de los poderes jurídicos inherentes a su competencia,

La Junta Departamental de Salto Decreta:

Artículo 1°.- Establécese que todos los vehículos tributarán por concepto de Patente de Rodados a partir del año 2006, el importe determinado por el sistema de franjas establecido por el Congreso de Intendentes.
(Aprobado: votos 16 en 28)

Artículo 2°.- El importe a abonar no podrá exceder el valor del tributo abonado en el ejercicio anterior, con más la variación experimentada por el IPC en el período 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio anterior.
(Aprobado: votos 20 en 27)
D. No. 6.262/05.-

Artículo 3°.- Para el caso de que el Tributo a abonar sea inferior al del ejercicio anterior, el mismo no podrá ser menor al valor del tributo abonado en dicho ejercicio, deducida la variación experimentada por el IPC en el período 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio anterior.
(Aprobado: votos 20 en 27)

Artículo 4°.- Sobre los montos resultantes del Tributo calculado en la forma indicada en los artículos anteriores, se efectuarán los descuentos establecidos en el ordenamiento vigente.
(Aprobado: votos 20 en 27)

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dado en Sala de Sesiones "Gral. José G. Artigas", en Salto, a 29 de diciembre de 2005.

Prof. DANIEL DALMAO, Presidente; Arq. JUAN CARLOS FERREIRA, Secretario General

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO

Salto, 29 de diciembre de 2005.-

Este Decreto contó para su aprobación en general con 16 votos en 28 Sres. Ediles presentes en Sala.

Arq. Juan Carlos Ferreira, Secretario General

Salto, enero 3 de 2006

CUMPLASE; publíquese en el Diario Oficial y dos diarios del Departamento; tomen nota el Departamento de Hacienda y Recaudación y la Oficina Jurídica. Hecho Archívese.-

RAMON FONTICIELLA, INTENDENTE; SERGIO ARIZCORRETA, SECRETARIO.



AVISOS PUBLICADOS



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

BLANCA LIDIA MAIOCCHI (FICHA Nº 156-939/2005).
Habilitado por feria.
Artigas, 26 de Diciembre de 2005.
Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10480 Ene 16- Ene 27

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

FELIX GUSTAVO DERAGON LATIESAS (Ficha 329-765/2005).
Habilitado por feria.
Rivera, 23 de Diciembre de 2005.
Esc. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 10377 Ene 12- Ene 25

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARÍA INDULGENCIA FRABRASIL BAS (Fa. 412-1080/2005).

Habilitado por Feria.
Treinta y Tres, 28 de Diciembre de 2005.
ESC. YANELA MASTROPIERRO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 10316 Ene 10- Ene 23



ALBERTSON FINANCING SOCIEDAD ANONIMA

Por falta de información sobre operaciones realizadas por la sociedad período 01/10/1996 al 30/09/2005, el Directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 06 de febrero de 2006, hora: 11:00 primera convocatoria y hora: 12:00 segunda convocatoria en Juan Carlos Gómez 1348, piso 4, para considerar el siguiente Orden del Día:
a) Consideración y resolución sobre cierre de balances pendientes (01/10/1996 al 30/09/2005) y determinación de impuestos que correspondan abonar en territorio uruguayo.
b) Designación de un accionista para firmar el acta de Asamblea.
El Directorio.
03) $ 1260 3/p 10657 Ene 20- Ene 24

SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE TELEVISIÓN Y ANEXOS S.A.E.T.A.
Asamblea General Extraordinaria
1ª y 2ª Convocatoria

Se convoca a los Sres. Accionistas de S.A.E.T.A. (Sociedad Anónima Emisora de Televisión y Anexos) de conformidad al art. 344 de la ley 16.060 a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la ciudad de Montevideo, en la sede social de la calle Dr. Lorenzo Carnelli 1234, el día 9 de febrero de 2006, a las 12:00 hs. para considerar el siguiente orden del día (Art. 15º, 16º, 17º y concordantes del Estatuto Social):
1) Nombramiento de directorio de la sociedad.
2) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la Asamblea.
La segunda convocatoria, si no se reuniera el quórum requerido en la 1ra. convocatoria, sesionará (art. 22 del estatuto social), el día 9 de febrero de 2006 a las 13:00 hs.
Se transcribe el Artículo 18º del Estatuto de la Sociedad:
"Solo podrán formar parte de la Asamblea los Accionistas poseedores de acciones totalmente integradas, a cuyo efecto los accionistas o quienes legalmente les representen, deberán presentarse a inscribir en el Registro de la materia por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación respecto de la fecha señalada para la Asamblea".
El Directorio.
03) $ 2772 3/p 10664 Ene 20- Ene 24

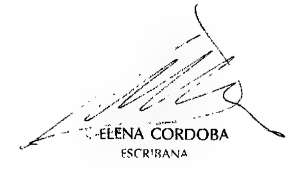
DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO FUNEBRE Y DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este Servicio los Sres. GLORIA, BLANCA MARGARITA y LEONOR ISABEL VERZI FERNANDEZ; y JOSE RUBENS, ANA RAQUEL, MARIA CRISTINA, MARIO RAUL y MARIANA ESTHER FERNANDEZ VILA solicitando Certificado de Uso del SEPULCRO Nº 632 del CEMENTERIO BUCEO, cuyo primitivo titular era Juan José Fernández Rodríguez se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y Necrópolis, dentro del plazo de 30 días vencido el cual, se procederá como se solicita (Sol. 498637)
Montevideo 6 de diciembre de 2005.-



04) $ 2268 3/p 10628 Ene 19- Ene 23

EMPLAZAMIENTOS

PODER EJECUTIVO

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS (A.N.C.)

Montevideo, 17 de Enero de 2006.
La Administración Nacional de Correos, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 241 del 20 de Mayo de 1969 y el art. 1128 del TOFUP (Normas complementarias y concordantes), emplaza o intima a la funcionaria Natalia Amondarain Carpeta 9611, para que comparezca dentro del tercer día hábil a contar del siguiente a esta publicación, a cumplir con sus funciones y a reanudar sus trabajos en condiciones normales, bajo apercibimiento de tenérsela por renunciante.
Administración Nacional de Correos.
08) (Cta. Cte.) 3/p 50230 Ene 19- Ene 23

Montevideo, 17 de Enero de 2006.
La Administración Nacional de Correos, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 241 del 20 de Mayo de 1969 y el art. 1128 del TOFUP (Normas complementarias y concordantes), emplaza o intima al funcionario Marcos Fagundez Carpeta 9577, para que comparezca dentro del tercer día hábil a contar del siguiente a esta publicación, a cumplir con sus funciones y a reanudar sus trabajos en condiciones normales, bajo apercibimiento de tenérselo por renunciante.
Administración Nacional de Correos.
08) (Cta. Cte.) 3/p 50231 Ene 19- Ene 23



INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO



Unidad Central de Planificación Municipal

División Planificación Territorial
Unidad de Expropiaciones
Sección Administración Documental y Archivo
CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y se notifica a los propietarios, del bien inmueble empadronado con el No. 102008 que ha sido designado para ser expropiado por Resolución No. 36/02 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 2 de abril de 2002 con destino al trazado de la Rambla Euskal Erría, Saneamiento del Arroyo Malvín (curso medio) entre las calles HIPÓLITO Yrigoyen y Mariscala, del plano de mensura del Ing. Agrim. Enrique R. Monteagudo inscripto con el No. 84178 del 30 de setiembre de 1977 y de la tasación según resolución No. 3803/04 de 9 de agosto de 2004. El expediente No. 1001-075863-03 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 90 (noventa) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 50140 Ene 13- Ene 26

Unidad Central de Planificación Municipal
División Planificación Territorial
Unidad de Expropiaciones
Sección Administración Documental y Archivo
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y se notifica a los propietarios, de los bienes inmuebles empadronados con los Nos. 60665, 60666, 60667, 404082, 404083 y 404084 que ha sido designado para ser expropiado por Resolución Nº 74/05 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 3 de octubre de 2005 con destino a ensanche del camino vecinal Miguel Rubino, en el marco de las obras de infraestructura aprobadas en el Programa de Actuación Urbanística Nº 10 (Norte de camino Carrasco). Los expedientes Nos. 6402-001130-05, 6402-001146-05, 6402-001151-05, 6402-001167-05, 6402-001172-05 y 6402-001188-05 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 50223 Ene 19- Feb 01

Unidad Central de Planificación Municipal
División Planificación Territorial
Unidad de Expropiaciones
Sección Administración Documental y Archivo
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y se notifica a los propietarios, del bien inmueble empadronado con el Nº 50213 que ha sido designado para ser expropiado por Resolución Nº 473/02 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 4 de febrero de 2002 con destino al ensanche del Bvar. José Batlle y Ordóñez entre Avda. Garzón y Lecocq, del plano de mensura del Ing. Agrim. Bardesio inscripto con el Nº 36620 el 3 de julio de 2003 y de la tasación según resolución Nº 5678/05 19 de diciembre de 2005. El expediente Nº 6402-001398-02 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 90 (noventa) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 50224 Ene 19- Feb 01

Unidad Central de Planificación Municipal
División Planificación Territorial
Unidad de Expropiaciones
Sección Administración Documental y Archivo
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y se notifica al propietario, del bien inmueble empadronado con el No. 411248 que ha sido designado para ser expropiado por Resolución Nº 72/05 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 3 de octubre de 2005 con destino a Ensanche del Camino Gigantes, en el marco de las obras de infraestructura aprobadas en el Programa de Actuación Urbanística Nº 10. El expediente No. 6402-001125-05 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 50225 Ene 19- Feb 01

Unidad Central de Planificación Municipal
División Planificación Territorial
Unidad de Expropiaciones
Sección Administración Documental y Archivo
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y se notifica a los propietarios, de los bienes inmuebles empadronados con los Nos. 60668 Y 401802 que han sido designados para ser expropiados por Resolución Nº 73/05 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 3 de octubre de 2005 con destino a ensanche del camino vecinal Miguel Rubino, en el marco de las obras de infraestructura aprobadas en el Programa de Actuación Urbanística Nº 10 (Norte de camino Carrasco). Los expedientes Nos. 6402-001099-05 y 6402-001104-05 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 50226 Ene 19- Feb 01

Unidad Central de Planificación Municipal
División Planificación Territorial
Unidad de Expropiaciones
Sección Administración Documental y Archivo
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y se notifica al propietario, del bien inmueble empadronado con el No. 404170 que ha sido designado para ser expropiado por Resolución Nº 84/05 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 13 de octubre de 2005 con destino a Ampliación del Parque Rivera. El expediente No. 6402-001036-05 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 50227 Ene 19- Feb 01



Montevideo, enero 20 de 2006
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CARLOS DANIEL ALANIZ, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno Colman 5545 y SONIA ISABEL CEDRES, 53 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Cno Colman 5545.
14) $ 255 3/p 1343 Ene 20- Ene 24

AQUILES de la CRUZ, 68 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Corrales 3526 B A/108 y MARIA ESMERALDA GHIGNONE, 70 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Corrales 3526 B A/108.
14) $ 255 3/p 1344 Ene 20- Ene 24

ALFREDO de PENA, 47 años, soltero, cerigrafista, oriental, domiciliado en Cno. Carrasco 4680/405 y MARIA MERCEDES CHERIDIAN, 36 años, divorviada, empleada, oriental, domiciliada en Zapican 1036.
14) $ 255 3/p 1347 Ene 20- Ene 24

ALEJANDRO CARLOS da COSTA CHURRUCA, 43 años, divorciado, téc. agropecuario, oriental, domiciliado en Pernas 2720 bis/4 y GABRIELA VERONICA DUPLAA, 36 años, divorciada, militar, oriental, domiciliada en Pernas 2720 bis/4.
14) $ 255 3/p 1355 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 2

MARTIN ALEJANDRO BOUZA, 32 años, divorciado, analista de sistemas, oriental, domiciliado en Rbla Rep. de Chile 4577 Ap. 601 y VERONICA TRUJILLO, 31 años, soltera, ingeniera en comp., oriental, domiciliada en Rbla Rep. de Chile 4577 Ap. 601.
14) $ 255 3/p 1346 Ene 20- Ene 24

NELSON UMBERTO BENVENUTO, 34 años, divorciado, constructor, uruguayo C.N, domiciliado en Roque Graseras 627 apto 401 y GABRIELA ELISA DELGADO, 35 años, soltera, anal. sistemas, oriental, domiciliada en Roque Graseras 627 apto 401.
14) $ 255 3/p 1351 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 3

HUMBERTO FLAVIO CASTILLO, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Las Catalpas 5279 y SANDRA MARIA AGUIRRE, 36 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en Las Catalpas 5279.
14) $ 255 3/p 1341 Ene 20- Ene 24

IGNACIO CARBIA, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Marco Bruto 1310 y ANGELES SUAREZ, 28 años, soltera, lic en sicología, oriental, domiciliada en Av. Brasil 3031/202.
14) $ 255 3/p 1356 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 4

RAMON GREGORIO LOPEZ, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Itapebí 3054 Ñ y MARYSABEL PEREZ, 41 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Itapebí 3054 Ñ.
14) $ 255 3/p 1342 Ene 20- Ene 24

PABLO GARCIA, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1442/902 y VERONICA CARDOZO, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1442/902.
14) $ 255 3/p 1345 Ene 20- Ene 24

RICARDO WERNER LAUBE, 36 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Gabriel Pereyra 3055/701 y MARIA FERNANDA MISSIRDJIEFF, 33 años, divorciada, química farmacéutica, oriental, domiciliada en Gabriel Pereyra 3055/701.
14) $ 255 3/p 1348 Ene 20- Ene 24

JULIO RUBEN LEITTON, 37 años, soltera, empleado, oriental, domiciliado en Edison 4032 y SILVANA SORAYA QUEIRO, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Edison 4032.
14) $ 255 3/p 1349 Ene 20- Ene 24

DIEGO GIL, 52 años, divorciado, procurador, oriental, domiciliado en El Iniciador 1634 y MARIA MERCEDES SOARES DE LIMA, 38 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en El Iniciador 1634.
14) $ 255 3/p 1353 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 5

FERNANDO AUGUSTO MUNIZ, 31 años, soltero, estudi ante, oriental, domiciliado en Rodríguez Castelao 3771 bis y MYRIAM LOURDES FERNANDEZ, 28 años, soltera, lic enfermeria, oriental, domiciliada en Rodríguez Castelao 3772.
14) $ 255 3/p 1357 Ene 20- Ene 24

DIEGO TORIANI, 29 años, soltero, tec. prevecionista, oriental, domiciliado en Emilio Frugoni 1199.601 y MARIA GABRIELA MINTEGUI, 29 años, soltera, medico, oriental, domiciliada en Emilio Frugoni 1199.601.
14) $ 255 3/p 1358 Ene 20- Ene 24

MARCELO ALEJANDRO MEDINA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Senaqué 3561 y SHIRLEY LETICIA SOLE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Senaqué 3561.
14) $ 255 3/p 1359 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 6

RICARDO ANIBAL SOSA, 45 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado en Guillermo Tell 3402 y CARLA LORENA CHAIA, 25 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Tristán Narvaja 1615/102.
14) $ 255 3/p 1350 Ene 20- Ene 24

JOSE WALTER SPINELLI, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Ramírez 4162 y MARY LUZ CAMACHO, 33 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en José Ramírez 4162.
14) $ 255 3/p 1352 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 7

PASCUAL PORRINO, 68 años, divorciado, jubilado, italiano, domiciliado en Ibirocahy 3818 y OLGA SOLANGE CORREA, 45 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Ibirocahy 3818.
14) $ 255 3/p 1354 Ene 20- Ene 24

RUBEN EDUARDO PETRISSANS, 38 años, divorciado, panadero, oriental, domiciliado en Curitiba 2261 y MARIA EVANGELINA VARELA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Curitiba 2261.
14) $ 255 3/p 1360 Ene 20- Ene 24

WALTER DANIEL NIEVES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pernas 2766 y PAOLA ALICIA BALZARINI, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Vázquez Cores 3281.
14) $ 255 3/p 1361 Ene 20- Ene 24

ALVARO WILMAR VARELA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vicenza 3064 y NOELIA KARINA NEGRONE, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Vicenza 3064.
14) $ 255 3/p 1362 Ene 20- Ene 24

LUKASZ JANUSZ PRASOLIK, 26 años, soltero, estudiante, polaco, domiciliado en Charrúa 2263-2 y MARIANA LEANDRA VILLAR, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Acevedo Díaz 1035-2.
14) $ 255 3/p 1363 Ene 20- Ene 24

WALTER HUGO PORTAS, 54 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Carmelo Colman 4860 y MARISA JANET NANCHEZ, 39 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Carmelo Colman 4860.
14) $ 255 3/p 1364 Ene 20- Ene 24

Montevideo, enero 19 de 2006
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

JULIO CESAR BONITO, 68 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Lister 6374 A y SUSANA OLGA PALERMO, 58 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Lister 6374 A.
14) $ 255 3/p 1324 Ene 19- Ene 23

NESTOR FABIAN FIGUEROA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Benito Berges 1136 y MARIA MERCEDITA CORREA, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Benito Berges 1136.
14) $ 255 3/p 1325 Ene 19- Ene 23

EDUARDO ANDRES BALBI, 35 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Guipuzcoa 437 apto 1 y CLAUDIA FABIANA DELLA SANTA, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Guipuzcoa 437 apto 1.
14) $ 255 3/p 1326 Ene 19- Ene 23

ROBERTO FAINRAIJ, 44 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Echevarriarza 3265 apto 503 y ANDREA BOHORQUEZ, 28 años, soltera, labores, colombiana, domiciliada en Echevarriarza 3265 apto 503.
14) $ 255 3/p 1331 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 3

SEBASTIAN DOMINGO ETCHEVERRY, 25 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Eduardo B. Acevedo 1851 y CARINA GRACIELA ESPERON, 25 años, soltera, artista, oriental, domiciliada en Mariano Uriarte 6260.
14) $ 255 3/p 1328 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 4

RICARDO NICOLAS LUNSTEDT, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Central 2931 y LAURA BEATRIZ BRANDARIZ, 30 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Av. Central 2931.
14) $ 255 3/p 1321 Ene 19- Ene 23

MARTIN JAVIER LUTTRINGER, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bérgamo 3649 Bis y FABIANA RAMONA FARAL, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bérgamo 3649 Bis.
14) $ 255 3/p 1323 Ene 19- Ene 23

ROQUE ALFREDO GOMEZ, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paraguay 1248-801 y FLAVIA ELSA GONZALEZ, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Paraguay 1248-801.
14) $ 255 3/p 1327 Ene 19- Ene 23

CARLOS MANUEL GANZO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rodó 2238 Ap. 801 y ANDREA VILLAR, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Paraguay 1478/501.
14) $ 255 3/p 1330 Ene 19- Ene 23

NICOLAS GARCIA, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Abreu 2231/10 y AVA BAHER, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Abreu 2231/10.
14) $ 255 3/p 1332 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 5

WALTER OSCAR MAGI, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Corrales 2735 y JESSIKA MARIA HOBINCHET, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pablo Pérez 4454.
14) $ 255 3/p 1322 Ene 19- Ene 23

LUIS GUILLERMO MUÑOZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno de las Tropas 4543 y RENATA MARIA CAIROLI, 25 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada en Cno de las Tropas 4543.
14) $ 255 3/p 1340 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 6

DAVID WAYNE REITZ, 45 años, soltero, empleado, estadounidense, domiciliado en Miguel Barreiro 3311/101 y FABIANNA CARBALLIDO, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Miguel Barreiro 3311/101.
14) $ 255 3/p 1334 Ene 19- Ene 23

JESUS OCTAVIO SCIGLIANO, 33 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Congreve No. 6820 y MARIA GABRIELA GOMEZ, 31 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Blanco Acevedo 2290.
14) $ 255 3/p 1335 Ene 19- Ene 23

LUIS RIGHETTI, 36 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Araucana 1382 y PATRICIA GRACIELA FONTEROSA, 32 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Araucana 1382.
14) $ 255 3/p 1336 Ene 19- Ene 23

TOMAS RIBEIRO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marcos Sastre 2791 y SANDRA JUDITH ANTUNEZ, 30 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Alberto Zum Felde 2094, Pje 357/2066.
14) $ 255 3/p 1337 Ene 19- Ene 23

GEORGE ALEX SILVA, 26 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Fiol de Pereda 1149 ap. 5 y KARINA JANET PIMIENTA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santana 3423.
14) $ 255 3/p 1338 Ene 19- Ene 23

PABLO NICOLAS SANTA MARTA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vicenza 2805/101 y JESSICA ALEJANDRA DA SILVA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vicenza 2805/101.
14) $ 255 3/p 1339 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 7

CARLOS POUSADA, 71 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Turubí 222 y ESTHER CONCEPCION SANES, 72 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Turubí 222.
14) $ 255 3/p 1329 Ene 19- Ene 23

JORGE VALDEZ, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Félix Laborde 2295 y CARMEN MARIA TUDELA, 32 años, soltera, empleada, española, domiciliada en Félix Laborde 2295.
14) $ 255 3/p 1333 Ene 19- Ene 23

VENTA DE COMERCIOS

LEY 2904. - LORIS S.R.L. promete vender a COPAM S.R.L. Farmacia sita: Br. Artigas 2797. Acreedores: allí.
25) $ 1360 20/p 10270 Ene 05- Feb 02

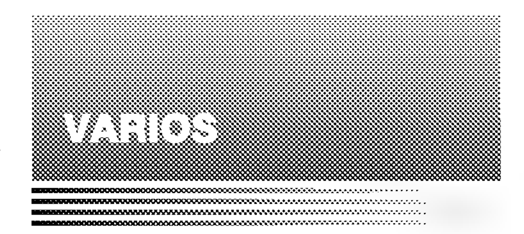
LEY 26/9/904. GRACIOSA MARÍA TREVIZAN ZARDO prometió vender a CENTRO DE EDUCACIÓN PERSONALIZADA INTEGRAL CATÓLICA S.R.L. el colegio "LA MERCED", sito en Juan José de Amézaga 2018, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 2720 20/p 10347 Ene 11- Feb 07

LEY 26.9.904 "FARMACIA ZABALA LTDA." prometió vender el 1º/1/06 casa de comercio giro farmacia sita en calle 25 de Mayo Nº 392 en Mdeo. Acreedores presentarse en Av. Uruguay 1760 Mdeo.
25) $ 2720 20/p 10630 Ene 20- Feb 16

Ley 2904
Gimena Alzugaray May, venderá a Raul Hernández y Ana Varela, "Mimositos" sito Lorenzo Fernández 3248, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 37112 Dic 27- Ene 24

Ley 2904. Hebert Esteban Pintos Bordon promete vender a María Adriana Di Franco Landesa Kiosco URUSHOP, RUC 214693990018, Domimicilio Av. Dr. Luis A. de Herrera 1315bis - MONTEVIDEO. Acreedores en el mismo.
25) $ 2720 20/p 37217 Dic 29- Ene 26

LEY 2.904.
María PELLEGRIN BENTANCUR, vende a MARLIS LIMITADA, establecimiento comercial "PELLEGRIN" sito en, Gregorio Suarez 2724.
Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 37278 Dic 30- Ene 27



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL

POR ESTE UNICO MEDIO SE PROCEDE A NOTIFICAR A La Agte. de 2da. (PA) (CP) Mirta Helena CABRERA CATALDO DE LO DISPUESTO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº B-0001, DEL 27/12/05, MEDIANTE LA CUAL SE CLAUSURA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO Y SE DECLARA CESANTE POR LA CAUSAL ABANDONO DEL CARGO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50229 Ene 19- Ene 23

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (M.E.C.)

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION, RADIOTELEVISION Y ESPECTACULOS (SODRE)



Montevideo, 16 de enero de 2006.-
SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOTELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS
HECTOR PADRON
OBJETO: SE LO INTIMA A REINTEGRARSE A SUS FUNCIONES EN EL CUERPO DE BAILE EN UN PLAZO DE TRES DIAS A CONTAR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESCISION DE CONTRATO.
NOTIFICACIÓN: DIRECCION ADMINISTRATIVA, SARANDI 450 1ER. PISO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50228 Ene 19- Ene 23

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

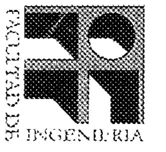
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA (DINAMIGE)

EDICTO.- Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 26/10/2005 en el asunto 101/2005, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de RAUL DIAZ CARDOSO, por el plazo de 12 meses, para la búsqueda de cobre, plata y oro, afectando a los predios padrones Nº 813, 1112 y 5932 de la 4ª Sección Catastral del Dpto. de Treinta y Tres, en un área de 231 hás. 7681 m². Ing. Agr. CRISTINA TILVE, Directora, División Minería.
27) $ 1260 3/p 10592 Ene 19- Ene 23

ENTES AUTONOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR)

FACULTAD DE INGENIERIA



REPARTIDO 03/06

Llamado Nº 16/06
Expediente
060120-002418-05
Se llama a CONCURSO DE MÉRITOS para la provisión en EFECTIVIDAD de un cargo

de ASISTENTE (Grado 2, 35 horas semanales) del Departamento de Ingeniería de Software del Instituto de Computación.
ORIENTACIÓN: Ingeniería de Software, Calidad de Software, Proceso de Software, Verificación y evaluación de productos de Software.
Tribunal: Raúl Ruggia, Joaquín Goyoaga y Jorge Triñanes.
Llamado Nº 17/06
Expediente
060120-002426-05
Se llama a CONCURSO DE MÉRITOS para la provisión en EFECTIVIDAD de un cargo de ASISTENTE (Grado 2, 40 horas semanales) del Departamento de Investigación Operativa del Instituto de Computación.
ORIENTACIÓN: Investigación Operativa, Optimización Combinatoria, modelado y optimización de sistemas con énfasis en la resolución de problemas complejos en el contexto de proceso de toma de decisiones y aplicaciones al transporte colectivo público urbano.
TRIBUNAL: María Urquhart, Alfredo Viola y Rodolfo Paiz.
Llamado Nº 18/06
Expediente
060120-002434-05
Se llama a aspirantes para la provisión en EFECTIVIDAD de un cargo de PROFESOR ADJUNTO (Grado 3, 30 horas semanales) del Departamento de Investigación Operativa del Instituto de Computación.
ORIENTACIÓN: Investigación Operativa con énfasis en el área de modelos de optimización combinatoria, aplicados al diseño de redes y otros sistemas.
COMISIÓN ASESORA: Omar Viera, Héctor Cancela y Eduardo Grampin.
Llamado Nº 19/06
Expediente
060130-000704-05
Se llama a aspirantes para la provisión en EFECTIVIDAD de un cargo de PROFESOR ADJUNTO (Grado 3, 20 horas semanales Nº cargo 6956) del Departamento de Estructuras del Instituto de Estructuras y Transporte.
ORIENTACIÓN: Análisis de Estructuras teórico y experimental.
Fundamentos y experiencia en métodos Computacionales.
Diseño y construcción de estructuras.
COMISIÓN ASESORA: Atilio Morquio, Alvaro Gutiérrez y Gerardo Rodríguez.
Llamado Nº 20/06
Expediente
060130-000691-05
Se llama a aspirantes para la provisión en EFECTIVIDAD de un cargo de PROFESOR ADJUNTO (Grado 3, 20 horas semanales Nº cargo 6206) del Departamento de Estructuras del Instituto de Estructuras y Transporte.
ORIENTACIÓN: Análisis de Estructuras, teórico y experimental. Fundamentos y experiencia en métodos Computacionales. Durabilidad del hormigón armado. Corrosión de la armadura en el hormigón armado.
COMISIÓN ASESORA: Atilio Morquio, Alvaro Leez y Gerardo Rodríguez.
Llamado Nº 21/06
Expediente
060190-000841-05
Se llama a aspirantes para la provisión en EFECTIVIDAD de un cargo de PROFESOR ADJUNTO (Grado 3, 15 horas semanales) del Departamento de Producción Industrial del Instituto de Ingeniería Mecánica y Producción Industrial.
ORIENTACIÓN: Control estadístico de calidad (Control Est. De Procesos y Muestreo), Diseño de Experimentos, Herramientas de Control de Calidad, Normas y Sistemas de Calidad.
COMISIÓN ASESORA: Rudgier Von Sanden, Carlos Saccone y Martín Amorena.
Llamado Nº 22/06
Expediente
060190-000868-05
Se llama a aspirantes para la provisión en EFECTIVIDAD de un cargo de PROFESOR ADJUNTO (Grado 3, 20 horas semanales) del Departamento de Producción Industrial del Instituto de Ingeniería Mecánica y Producción Industrial.
ORIENTACIÓN: Ingeniería de Métodos, Productividad, Calidad y Planificación de mantenimiento industrial.
COMISIÓN ASESORA: Mario Rodríguez, Carlos Saccone y Martín Amorena.
BASES E INSCRIPCIONES: desde el 12 de enero de 2006 al 10 de febrero de 2006 inclusive, hasta la hora 12:00, en la Sección Concursos de la Facultad de Ingeniería, calle Julio Herrera y Reissig 565, de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Presentar relación de méritos y antecedentes en un solo ejemplar. La inscripción es personal o por apoderado notarial, siendo imprescindible la presentación de cédula de identidad vigente.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50222 Ene 19- Ene 23

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

REFORMAS

VEOLIA WATER SYSTEMS URUGUAY S.A.

Asamblea del 02/01/06 resolvió reducir el Capital Integrado a: U$S 270.414,34 (dólares estadounidenses doscientos setenta mil cuatrocientos catorce con 34/100). Documentación en Juncal 1327 Unidad 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 14850 10/p 10342 Ene 11- Ene 24

IMEXCA SA

Reducción Capital Social e Integrado
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada 2 enero 2006 redujo capital social e integrado.
Acreedores sociales deducir oposición plazo 30 días
Documentación Bvar. Artigas N° 1970, 10:00 a 17:00 horas.
Directorio.
28) $ 9900 10/p 10492 Ene 13- Ene 26

FNC S.A.

Se comunica a los señores acreedores de FNC Sociedad Anónima, que por Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2005, se aprobó el rescate parcial del capital integrado en forma proporcional a cada tenencia accionaria representada por las acciones emitidas hasta la fecha, en la forma dispuesta por la citada Asamblea, resolviéndose a su vez que el nuevo capital integrado de la sociedad ascenderá a $ 300.000.000 (trescientos millones de pesos uruguayos).
A su vez se pone en conocimiento de los señores acreedores, que en la sede social ubicada en Entre Ríos 1060 de esta Ciudad, se encuentra a su disposición la documentación respectiva.
El Directorio.
28) $ 29700 10/p 10535 Ene 17- Ene 30

FNC S.A.

Se comunica a los señores accionistas de FNC Sociedad Anónima, que por Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2005, se aprobó el rescate parcial del capital integrado en forma proporcional según cada tenencia accionaria, abonándose a cada accionista en ocasión del canje accionario a realizar y por cada peso uruguayo ($ 1.oo) en acciones totalmente integradas, la suma de $ 0.643630 y entregándole simultáneamente nuevos títulos accionarios de FNC S.A. por valor de $ 0.450170. Como consecuencia de lo resuelto, el nuevo capital integrado de la sociedad ascenderá a $ 300.000.000 (trescientos millones de pesos uruguayos). A esos efectos, una vez cumplidos los requisitos legales y mediante nueva convocatoria, se procederá al pago en efectivo de las sumas a abonar a cada accionista en forma proporcional a cada tenencia accionaria, haciéndose entrega simultáneamente los nuevos títulos accionarios en la forma ya expuesta.
A su vez se pone en conocimiento de los señores accionistas que en la sede social ubicada en Entre Ríos 1060 de esta Ciudad, se encuentra a su disposición la documentación respectiva.
El Directorio.
28) $ 49500 10/p 10536 Ene 17- Ene 30

AVISOS DEL DIA

Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.



CONVOCATORIAS

C O. M A. J. A.
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "JOSE ARTIGAS"
CONVOCATORIA A ELECCIONES

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Agrupación Magisterial "José Artigas" (COMAJA) convoca a todos sus asociados al acto de renovación de autoridades, dos (2) integrantes del Consejo Directivo y uno (1) de la Comisión Fiscal, a realizarse el día 03 de febrero de 2006, en su local de calle Lecueder Nº 269 de 09:00 a 18:00 horas, de acuerdo al Art. 63 del Estatuto Social y Ley 12.179, Art. 5º, mediante voto secreto, por medio de listas separadas para el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal.
Las listas serán registradas y aceptadas por la Comisión Electoral hasta el día 14 de enero de 2006.
Por COMAJA
Ana María Valsecchi, Presidente; Lola Amelia Conti, Secretaria.
03) $ 2940 5/p 10479 Ene 23- Ene 27 (0001)

VILLA CORAL S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los accionistas de Villa Coral S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la Ruta 10 kilómetro 162 y ½, Balneario Manantiales el día 04 de febrero de 2006, a las 10 en primera convocatoria y a las 11 en 2da., convocatoria para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.05
3) Designación de autoridades
4) Designación de dos asambleístas para firmar el acta
Se prevé a los señores accionistas que el libro de registro de asistencia se cerrará en el acto de comenzar la reunión.
EL DIRECTORIO.
03) $ 1764 3/p 10673 Ene 23- Ene 25 (0002)

CLUB LAGUNA BLANCA
Convocatoria Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores socios del Club Laguna Blanca a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 04 de febrero de 2006 a las 10 y 30 horas, en la sede Social de Ruta 10, Kilómetro 162 y ½ para tratar el siguiente orden del día:
1) Informe del Sr. Presidente de las Actividades proyectadas y que se pondrán a consideración del Consorcio según el Convenio existente, aprobado por nuestra Asamblea del 28.02.04.
2) Consideración del presupuesto 2005/2006, que una vez aprobado será elevado a la consideración del Consorcio para su aprobación definitiva, de acuerdo al Convenio referido.
3) Consideración del Balance, Memoria y Cuenta de Resultados al 31.10.05
4) Designación de dos socios para firmar el acta.
LA COMISION DIRECTIVA.
03) $ 588 1/p 10674 Ene 23- Ene 23 (0003)

DIALUR S.A.

Se convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas, el 10 de febrero del 2006, en Soriano 1170 - Montevideo.
Primera convocatoria: hora 17
Segunda convocatoria: hora 18
Orden del Día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, del Estado de Situación y Resultados, y destino de los Resultados del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2005 y futuros adelantos de dividendos provisorios.
3) Elección del Directorio, distribución de cargos, y remuneración.
4) Consideración del Informe del Síndico.
5) Designación de Síndico, y remuneración del mismo.
6) Designación de accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
03) $ 1260 3/p 10676 Ene 23- Ene 25 (0004)

COMUCO:

El Consejo Directivo de COMUCO llama a Asamblea Extraordinaria según Arts. 25 y 26 de sus Estatutos para el día 4 febrero 2006 -
Hora 10:00 Primer llamado
Hora 10:30 Segundo llamado
Hora 11:00 Tercer llamado
Lugar: Casa de la Cultura
Único tema: Situación del Síndico
Presidente: NOLI MARANETTO; Secretario: ELSA PEREZ.
03) $ 252 1/p 10680 Ene 23- Ene 23 (0005)

CITACION ASAMBLEA A.U.S

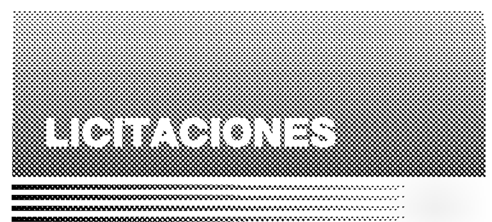
De acuerdo a las disposiciones estatutarias vigentes, la Comisión Directiva a pedido de la Comisión Electoral, convoca a los socios de la Asociación Uruguaya de Scrabble a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el día lunes 30 de enero 2006, ala hora 20.00 primer llamado y a las 20:30 segundo llamado.
Orden del día:
1.- Tomar resolución sobre la elección de las nuevas Autoridades de la A.U.S. debido a que en el acto eleccionario del 16/1/2006 se retiraron las listas postuladas.
03) $ 420 1/p 10689 Ene 23- Ene 23 (0006)

CONVOCATORIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de Asociación Civil Labranza, el 30/01/2006, 19:30hrs. En Centro de Estudio del Transito del Uruguay, Magallanes 1154 Apto. 001.
Orden del día: Memoria y balance del Ejercicio 2005. Consejo Directivo.
03) $ 168 1/p 10690 Ene 23- Ene 23 (0007)

CO.A.C.C.O.E.T.C.

Cooperativa de Ahorro y Crédito COETC (COACCOETC), convoca Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de febrero de 2006, en 8 de Octubre 3462, siendo el primer llamado a la hora 20.00 y no llegando al quórum necesario se hará el segundo llamado a la hora 21.00 con el siguiente orden del día:
1. Informe de la marcha de la sociedad.
2. Elección de tres (3) socios titulares y tres (3) socios suplentes para la integración de la Comisión Electoral.
3. Memoria y Balance Anual del Ejercicio 2004 - 2005, y proyecto de distribución de utilidades.
03) $ 1512 3/p 10695 Ene 23- Ene 25 (0008)



LICITACIONES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (M.E.C.)



LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1/2006

OBJETO: El Ministerio de Educación y Cultura llama a licitación pública para la contratación de servicios de limpieza para su local sede y locales de varias dependencias.

Aviso N° 50249 continúa en Pág. 278-C

RETIRO DE PLIEGOS: Los pliegos de condiciones podrán ser retirados sin costo del Departamento Financiero Contable del Ministerio de Educación y Cultura, calle Reconquista 535 2º piso, de lunes a viernes en el horario de 10.00 a 16:30.

REQUISITOS: Ser beneficiario del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), estar al día con las obligaciones de BPS y DGI, etc.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas serán recibidas en el Departamento Financiero Contable del Ministerio de Educación y Cultura sito en Reconquista 535, Piso 2 hasta el día 15 de FEBRERO a la hora 11:00

APERTURA DE OFERTAS: El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 15 de FEBRERO de 2006 a la hora 11:00 en el Departamento Financiero Contable sito en Reconquista 535, Piso 2.

CONSULTAS Y ACLARACIONES: Departamento Financiero Contable - Reconquista 535 Piso 2, Tele/ Fax 915 60 34 y 915 83 40.

12) (Cta. Cte.) 1/p 50249 Ene 23- Ene 23 (0009)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 23 de 2006

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JOSE EXEQUIEL DAVILA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santa Lucía 5374/2 y TERESA BEATRIZ MOREIRA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santa Lucía 5374/2.
14) $ 255 3/p 1366 Ene 23- Ene 25 (0010)

RICHARD FABIAN DURAN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colorado 1639/2 y MARIA del CARMEN LARROSA, 22 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Colorado 1639/2.
14) $ 255 3/p 1367 Ene 23- Ene 25 (0011)

OFICINA No. 2

ELIAS ANGELINO FERNANDEZ, 68 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia 5432 apto 2 y YOLANDA MAGDALENA AQUINO, 61 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada en Aparicio Saravia 5432 apto 2.
14) $ 255 3/p 1365 Ene 23- Ene 25 (0012)

EDGAR DANIEL FERNANDEZ, 27 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en San Martín 4578 y GIOVANA AZUCENA VILLARREAL, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Martín 4578.
14) $ 255 3/p 1371 Ene 23- Ene 25 (0013)

DANIEL SANTIAGO BALAO, 30 años, viudo, chapista, uruguaya, domiciliado en Dionisio López 2335 y DAYANA SOLEDAD MARI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mateo Cabral 3464 ap 1.
14) $ 255 3/p 1373 Ene 23- Ene 25 (0014)

CHRISTIAN ALAXANDER BENITEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gioia 6839 E y MARÍA ANDREA CACERES, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gioia 6839 E.
14) $ 255 3/p 1374 Ene 23- Ene 25 (0015)

JAVIER IGNACIO BERMUDEZ, 30 años, soltero, lic. comunicación, oriental, domiciliado en Mac. Eachen 1420 bis apto 301 y ADRIANA MARINA DUARTE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mac. Eachen 1420 bis apto 301.
14) $ 255 3/p 1376 Ene 23- Ene 25 (0016)

OFICINA No. 3

JOSE ENRIQUE JIMENEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. Requena 2373/5 y DIANA OSPITALECHE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Canstantt 3286.
14) $ 255 3/p 1368 Ene 23- Ene 25 (0017)

RICARDO ALBERTO INCIARTE, 29 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Chucarro 1123/502 y MARIA JOSE CANON, 25 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Buxareo 1167/401.
14) $ 255 3/p 1370 Ene 23- Ene 25 (0018)

MARCELO ROBERTO CATAU, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Gil Lemos 5670 y ANA LAURA QUINCKE, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Fco. Gil Lemos 5670.
14) $ 255 3/p 1372 Ene 23- Ene 25 (0019)

OSCAR DANIEL CRISCI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Mármol 479 y KARINA MARCELA NUÑEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Mármol 479.
14) $ 255 3/p 1377 Ene 23- Ene 25 (0020)

OFICINA No. 5

JONATHAN ISRAEL MATTOS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia Pje 314. 4878 y CECILIA CARDOZO, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Aparicio Saravia Pje 314. 4878.
14) $ 255 3/p 1378 Ene 23- Ene 25 (0021)

OSVALDO ANIBAL MARR, 54 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Luis Mazzei 5106 y SUSANA CLAIR OVIEDO, 49 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Luis Mazzei 5106.
14) $ 255 3/p 1380 Ene 23- Ene 25 (0022)

OFICINA No. 6

CARLOS RODRIGUEZ, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Los Arboles 2821 y MARTHA YEMANYA GONZALEZ, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Calle 121 Block 8 puerta 2095/102.
14) $ 255 3/p 1369 Ene 23- Ene 25 (0023)

OFICINA No. 7

RAFAEL PIÑEIRO, 29 años, soltero, politólogo, oriental, domiciliado en Salto 1213/601 y ANA LAURA SARAVIA, 27 años, soltera, empresaria, oriental, domiciliada en Salto 1213/601.
14) $ 255 3/p 1375 Ene 23- Ene 25 (0024)

HUGO MAURICIO PINTOS, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Juan C. Blanco 3508 y MARIA MAGDALENA CARRETTO, 30 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Juan C. Blanco 3508.
14) $ 255 3/p 1379 Ene 23- Ene 25 (0025)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

NANCY RAMOS BOERR (FREDDA) solicita la inscripción de la Agenda titulada "TESTIMONIOS" de la cual se declara Autora.
Montevideo 19 de enero de 2006
DR. TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 84 1/p 10682 Ene 23- Ene 23 (0026)

ATEL S.A solicita la inscripción del Software denominado, SISTEMA DE CONTROL DE GESTION, del cual se declara editora y propietaria, siendo los autores LEONARDO MARTY, MIEGUEL ROJAS, CLAUDIO PI, JORGE SALDOMBIDE Y PABLO de LEON.
Montevideo 18 de enero del 2006
DR TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 126 1/p 10683 Ene 23- Ene 23 (0027)

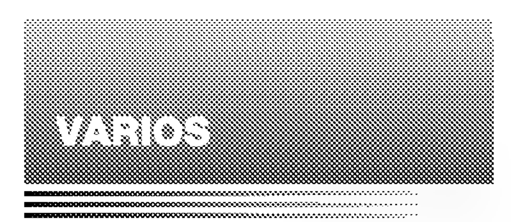
GANON VICTOR FRANCISCO Y HALM WOLFF ALFREDO MIGUEL (QUANAM) soicitan la inscripción del Software denominado "SISTEMA DE PAGO ELECTRONICO" del cual se declaran PROPIETARIOS- EDITORES siendo los autores: EDGARDO NOYA, MAYARI ARRUABARRENA, PABLO ORRADRE, CLAUDIO PI, NICOLAS GENTA, JOAQUIN FIGUEIREDO y JOSE PEDRO CAMPOT.
Montevideo 19 de enero de 2006
DR. TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 126 1/p 10684 Ene 23- Ene 23 (0028)

ATEL S.A solicita la inscripción del Software denominado "Q PROYECT" del cual se declara editora y propietaria, siendo el autor DANIEL STOLOVICH.
Montevideo 18 de enero del 2006
DR TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 84 1/p 10685 Ene 23- Ene 23 (0029)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"JULMAR S.R.L."
Cesión de cuota

Contrato: 8 de Noviembre de 2005
Inscripción: Nº 9804 del 15/11/05
Cedente: Roxana Lorna Blanco De Armas
Cesionario: Julio Sergio Blanco Gonzalez
Domicilio: Colonia.
22) $ 990 1/p 10681 Ene 23- Ene 23 (0030)

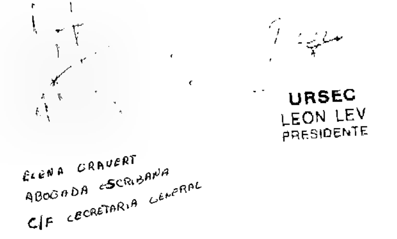


PODER EJECUTIVO

UNIDADES REGULADORAS

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES (URSEC)

Exp. 2005/1/0045
Montevideo, 1º de setiembre de 2005.-
RESOLUCIÓN 242 ACTA 024
VISTO: las presentes actuaciones referidas al sistema de radiocomunicaciones destinados a la prestación del Servicio de Radio Búsqueda de Personas, autorizado oportunamente a Icotron S.R.L.
RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº. 32/992 de 5 de febrero de 1992, se autorizó a Icotron S.R.L. la instalación y puesta en funcionamiento de un Servicio de Radio Búsqueda de Personas en la ciudad de Montevideo.
II) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nº 46/00 de 9 de febrero de 2000, se le confirmó a Icotron S.R.L. la autorización y asignación de la frecuencia radioeléctrica 142.300 MHz. destinada a la prestación del Servicio de Radio Búsqueda.
CONSIDERANDO: I) que en vista que Icotron S.R.L. mantenía facturas impagas por utilización de frecuencias radioeléctricas desde abril de 1999, por disposición de la Comisión de esta Unidad Reguladora, en junio de 2003 Gestión de Deudores inició los trámites para lograr la cancelación de dichos adeudos. Sin embargo al Departamento de Notificaciones no le fue posible establecer comunicación con la precitada empresa dado que en el domicilio registrado ante esta Unidad Reguladora (Brandzen 1984 Apto. 504 de la ciudad de Montevideo), ella ya no funciona y hasta la fecha no ha podido ser ubicado un domicilio alternativo. Por otra parte, desde el punto de vista técnico no se ha podido detectar que el referido sistema de radiocomunicaciones continúa en operación.
II) que en función de los plazos involucrados en el tratamiento de los presentes obrados, en el ámbito de Frecuencias Radioeléctricas se dictó la Resolución Nº 169/DFR/05 de 15 de marzo de 2005, que por las razones antes expuestas no fue notificada a la interesada y por la cual: a) se revocó provisoriamente la autorización otorgada a Icotron S.R.L. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones destinado a la prestación del servicio de radiobúsqueda; b) se liberó la frecuencia radioeléctrica que en su oportunidad le fuera asignada a Icotron S.R.L.
III) que en esta instancia corresponde proceder a revocar la autorización para la prestación del servicio de radiobúsqueda de personas en el departamento de Montevideo.
ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos Nº 114/003 y Nº 115/003 ambos de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.
LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
RESUELVE:
1.- Revocar la autorización otorgada a Icotron S.R.L. para la prestación del Servicio de Radio Búsqueda de Personas.
2.- Revocar la autorización otorgada a Icotron S.R.L. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones destinado a la prestación del Servicio de Radio Búsqueda de Personas.
3.- A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Gestión de Deudores. Cumplido, archívese.



27) (Cta. Cte.) 3/p 50244 Ene 23- Ene 25 (0031)

ENTES AUTONOMOS

A.N.C.A.P. - ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

A.N.C.A.P.

PROMOCIONES DE ACUERDO CON LA RES. (D) Nº 1185/9/994

NOMBRE	CARGO	NIVEL
DIVISION ADMINISTRACIÓN GENERAL		
RES. N° 1795/05 Stella CORNACCHIONE	Analista B	28
DIVISION ASESORÍA LEGAL		
RES. Nº 1748/05 Medardo MANINI RIOS	Ayudante de Abogado	17
RES. N° 1784/05 Gustavo CABALLERO	Administrativo II	10
DIVISIÓN SISTEMAS DE INFORMACION		
RES. Nº 1778/05 Andrea PARADA	Ingeniero Sistemas	49
DIVISION PORTLAND		
RES. Nº 1786/05 Rodolfo RODRIGUEZ	Ensayador	11
DIVISIÓN AUDITORIA INTERNA		
RES. N° 1800/05 Oscar PAROLI	Inspector Asistente	28
RES. N° 1770/05 Angel BATALLA	Auditor Señor	45

DIVISIÓN INDUSTRIALIZACIÓN COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

OFICIAL MANTENIMIENTO A 1RA. - NIVEL 23

RES. N° 1747/05 Daniel GRECIET **RES. N° 1746/05** Fredi VILA

Aviso N° 50243 continúa en Pág. 280-C

OFICIAL MANTENIMIENTO A 1RA. NIVEL 20

RES. N° 1743/05 Jorge PALLERO **RES. N° 1803/05** José Bertolotti
RES. N° 1804/05 Jesús RAMIREZ

OFICIAL MANTENIMIENTO B 1RA. NIVEL 20

RES. N° 1752/05 Sergio ROMAY **RES. N° 1753/05** Julio COSTA
RES. N° 1754/05 Alberto BADIA **RES. N° 1755/05** Walter NOBILE
RES. N° 1756/05 Daniel GONZALEZ **RES. N° 1757/05** Juan MOYANO
RES. N° 1758/05 Ruben PERNA **RES. N° 1759/05** Juan SELLANES
RES. N° 1760/05 Luis HERNÁNDEZ **RES. N° 1766/05** Juan GONZALEZ
RES. N° 1765/05 Edinson LECCHINI **RES. N° 1767/05** Antonio Hernández
RES. N° 1771/05 Francisco SILVERA **RES. N° 1772/05** Deniz CHICHULO
RES. N° 1807/05 Omar RODRÍGUEZ

OPERARIO TERMINAL DEL ESTE B NIVEL 18

RES. N° 1790/05 Adolfo BONILLA **RES. N° 1789/05** Juan VIDAL

PROMOCION DE ACUERDO CON LAS RESS. (D) N° 1193/8/985 y 230/1/991

DIVISION ADMINISTRACIÓN GENERAL

RES. N° 1775/05 Eduardo MACHADO Capataz Aire Acondicionado 17

AREA LOGÍSTICA

RES. N° 1776/05 José CARBALLO Vigilante de Planta 08

P R O M O C I O N E S

RES. (D) N°. 876/11/2005
María del Carmen GARCIA Asistente Contable 21
Edgardo DE LEON Ayudante Técnico 21

RES. (D) N° 950/12/2005
Elbis VENEGONI Fiscal 11

RES. (D) Nº 893/11/2005
Juan Luis ROMERO MAS Asesor 57

RES. (D) N° 973/12/2005

Ricardo Ernesto COSENTINO Jefe Programación y Control 59

27) (Cta. Cte.) 1/p 50243 Ene 23- Ene 23 (0032)

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 18 DE ENERO DE 2006

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,047500
BRASIL	REAL	1000	2,320800
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,759900
JAPON	YEN	3600	115,320000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,282500
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,209000

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	7,760	7,810
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,220	10,270
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	24,140	24,190
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	24,150	24,200
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	24,150	24,200

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 50246 Ene 23- Ene 23 (0033)

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RECURSOS HUMANOS
LLAMADO PUBLICO A PASANTES

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LLAMA A INTERESADOS EN DESEMPEÑARSE EN LA MODALIDAD DE PASANTIAS EN UN TODO DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 17296 DEL 23/02/2001 Y DECRETO 344/001 DEL 04/09/2001)

REQUISITOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCIÓN

* 9 pasantías para ESTUDIANTES DE INGENIERIA EN COMPUTACIÓN
Con título de Analista de Sistemas (270 créditos reunidos o todas las asignaturas de 3er. año aprobadas)
Haber aprobado como mínimo 2 materias en el año 2005.
Tener una escolaridad mínima de 5.
El llamado está abierto a estudiantes de instituciones públicas y privadas (reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura).
* 16 pasantías para EGRESADOS DE ANALISTA EN MARKETING (CETP-UTU) (o similar de institutos de nivel terciario reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura)
Haber aprobado como mínimo 2 materias en el año 2005.
Tener una escolaridad mínima de 6.

REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCION

* No tener contrato vigente de beca o pasantía con la Administración Publica ni haber suscrito con anterioridad contrato ya vencido ni tener calidad de funcionario público excepto el de docente.
* Tener entre 18 y 35 años a la fecha del llamado.

PLAZO Y MODALIDAD:

Los seleccionados serán contratados en régimen de pasantes, por el término de un año.
Para el caso de los estudiantes de Ingeniería en computación, el contrato podrá extenderse por el término de un año más, siempre y cuando siga siendo necesaria la pasantía y haya aprobado, por lo menos, una asignatura en el año anterior al período de prórroga.
La carga horaria será de 6 hs. diarias con una asignación mensual de 3 salarios mínimos nacionales, pudiendo Antel en un futuro asignar una carga horaria de 8 hs. con una remuneración acorde a la jornada laboral.

INSCRIPCIÓN:

Los interesados deberán presentarse en ANTEL, Paraguay y Panamá, Edificio Clientes Complejo Torre de las Telecomunicaciones, piso 2, desde el 23/01/2006 al 10/02/2006, de lunes a viernes y en el horario de 10:00 a 16:00 hs., con la siguiente documentación:
* original y fotocopia de cédula de identidad vigente
* certificado de estudios original sellado y firmado por autoridad que lo emita o fotocopia debidamente autenticada
* constancia de materias que cursa actualmente
Deberán completar un formulario de inscripción a manera de declaración jurada donde además dejarán constancia de no haberse desempeñado como pasante o becario en ningún organismo público.
No se aceptarán inscripciones sin la documentación requerida.

27) (Cta. Cte.) 3/p 50242 Ene 23- Ene 25 (0034)

VARIOS

CONSTITUCIÓN DE BIEN DE FAMILIA PADRÓN 21371 rural 14ta. Sección catastral OTORGANTE. CARLOS OMAR SUAREZ BONNET
BENEFICIARIOS: MONICA ESTHER COLO PEREZ y CARLOS OMAR SUAREZ BONNET Escritura autorizada por Escribana Mónica Carro el 01/10/2004 en Colonia INSCRIPCIÓN Registro Propiedad Inmueble Colonia Nº 3422.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50245 Ene 23- Feb 03 (0035)

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

CONSORCIO DATCO S.A. - ODECAR S.A.
CONTRATO: 30.12.2005
INSCRIPCIÓN: Nº 11395
INTEGRANTES: ODECAR S.A. (50%)
DATCO S.A. (50%)
OBJETO: Presentar ofertas en licitaciones que convoque el estado uruguayo y cumplir con el objeto de cada llamado licitatorio.
DURACIÓN: 10 años.
ADMINISTRACIÓN: indistintamente.
DOMICILIO: Montevideo.
28) $ 1485 1/p 10678 Ene 23- Ene 23 (0036)

ELYSIAN S.A.
ARTICULO 2. OBJETO: Su objeto es realizar inversiones en general de conformidad con el artículo 47 de la ley 16.060, pudiendo desarrollar actividades relacionadas y vinculadas con inversiones en el país y en el exterior, en empresas públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras.
Inscripción: 11 Enero 2006 No. 235.
28) $ 1485 1/p 10693 Ene 23- Ene 23 (0037)

REFORMAS

NUEVO BANCO COMERCIAL S.A.
Reforma del Estatuto Social
Por Asambleas Extraordinarias de accionistas de fechas 13 de setiembre de 2005 y 9 de noviembre de 2005 se resolvió modificar los artículos 3°, 16°, 20°, 21°, 22° del estatuto social de Nuevo Banco Comercial S.A., los que quedarán redactados de la siguiente manera:
"Artículo 3º- El capital autorizado se fija en la cantidad de $ 3.800.000.000 (pesos uruguayos tres mil ochocientos millones). El capital estará dividido en acciones ordinarias y acciones preferidas. Las acciones ordinarias por un valor nominal total de $ 2.346.400.000 (pesos uruguayos dos mil trescientos cuarenta y seis millones cuatrocientos mil), representadas en acciones nominativas de un valor nominal $ 1.000 (pesos uruguayos mil) cada una, emitidas en títulos de una o más acciones, tendrán derecho a 1 (un) voto por acción. Las acciones preferidas, por un valor nominal total de $ 1.453.600.000 (pesos uruguayos mil cuatrocientos cincuenta y tres millones seiscientos mil), representadas en acciones nominativas de un valor nominal $ 1.000 (pesos uruguayos mil) cada una, emitidas en títulos de una o más acciones, devengarán un dividendo preferido de 4% anual sobre dicho valor nominal ajustado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) al cierre de cada ejercicio, pagadero anualmente, no acumulativo y no tendrán derecho a voto, excepto para la elección de 1 (un) miembro de la Comisión Fiscal. Las acciones ordinarias y las preferidas serán nominativas y únicamente transmisibles previa autorización del Banco Central del Uruguay."
"Artículo 16º- El Banco será administrado por un Directorio compuesto por 7 (siete) miembros, que serán elegidos por la Asamblea de Accionistas la cual podrá además designar 2 (dos) suplentes preferenciales. Los directores titulares o suplentes, durarán un año en sus funciones, sin perjuicio que deberán permanecer en sus cargos hasta la toma de posesión de sus sucesores. Podrán ser reelectos. No existirá incompatibilidad entre el cargo de director y cualquier otro cargo o función en el Banco, rentada o no, salvo el de integrante de la Comisión Fiscal. Para ser Director se requerirá ser persona física de notorio prestigio y experiencia en materia financiera sin perjuicio del cumplimiento de los demás extremos exigidos legal o reglamentariamente."
"Artículo 20º- Competerá a 2 (dos) directores cualesquiera ejercer, actuando conjuntamente, la representación legal del Banco, sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen."
"Artículo 21º- El Directorio designará por mayoría absoluta de votos de sus integrantes un Gerente General quien deberá ser una persona de reconocida idoneidad para la administración de una institución financiera. El Gerente General tendrá a su cargo la administración del Banco, debiendo proporcionarle a éste una gestión correspondiente a un banco de primer nivel."
"Artículo 22º- La Asamblea Ordinaria designará una Comisión Fiscal integrada por 4 (cuatro) miembros. Un miembro de la Comisión Fiscal será elegido por los accionistas titulares de las acciones preferidas. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. Para ser integrante de la Comisión Fiscal se requiere ser persona de reconocida solvencia en asuntos económicos y en materia bancaria."
Asimismo se aprobaron las siguientes disposiciones transitorias:
"Disposición Transitoria.- Una vez aprobada por las autoridades competentes la reforma del artículo 3º de los Estatutos Sociales y la nueva emisión de las acciones por parte del Banco Central del Uruguay, se emitirán las acciones de acuerdo al capital integrado de la Sociedad de la siguiente forma: 2.180.400 acciones ordinarias y 1.453.600 acciones preferidas".
"Disposición Transitoria.- Cuando se produzca un cambio en la titularidad de las acciones ordinarias que se encuentran en propiedad del Estado, las acciones preferidas deberán adecuarse al cumplimiento de la regulación establecida por el Banco Central del Uruguay en la forma que se convenga con el Instituto."
Inscripción: N° 174 de 09.01.2006.
28) $ 15840 1/p 10675 Ene 23- Ene 23 (0038)

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.
Aumento de Capital autorizado
Modifica Art. 3 del Estatuto.-
Asamblea 22/12/2005.
Registro: 13/01/2006 Nº 35.
28) $ 990 1/p 10677 Ene 23- Ene 23 (0039)

SABARA S.A.
Asamblea 02/01/06 reduce el Capital Integrado a: U$S 7.905.522,03.
Documentación en Juncal 1305, Piso 21. Se convoca a interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 9900 10/p 10686 Ene 23- Feb 03 (0040)

GREEN MILLENNIUM HARDWOODS S.A.
Por Acta de Asamblea de fecha 30/12/05 se resolvió reformar Estatuto, Art. 3º.
CAPITAL: U$S 400.000
INSCRIPCIÓN: Nº 438 17/01/06.
28) $ 990 1/p 10687 Ene 23- Ene 23 (0041)

AUDITION S.A.
Asamblea: 20/09/05, resolvió Cambiar de Jurisdicción a la República Argentina.
18/01/06, 463.
28) $ 495 1/p 10688 Ene 23- Ene 23 (0042)

FOWLERVILLE FINANCE S.A.
CAPITAL Y ACCIONES. Articulo 3º. El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas de US$ 1 cada una, será de US$ 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón). Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago.
Inscripción: 28 Diciembre 2005 No. 11256.
28) $ 2970 1/p 10691 Ene 23- Ene 23 (0043)

CONSORCIO RECOVERY FIRSTCITY BNV S.A.
ANTES
MELVAY S.A.
ARTICULO 1. "NOMBRE - PLAZO - DOMICILIO. Constitúyese CONSORCIO RECOVERY FIRSTCITY BNV S.A.". Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.
ARTICULO 2. "OBJETO". Su objeto es la realización de todo tipo de actividades de inversión, compra y venta, tenencia y administración de activos de cualquier clase, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros y todas aquellas actividades vinculadas directamente con el objeto preindicado, incluyendo a vía de ejemplo, la participación en otra u otras sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera sea su tipo.
Inscripción; 11 Enero 2006 No. 232.
28) $ 3465 1/p 10692 Ene 23- Ene 23 (0044)

LEMOSUR SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTO
OBJETO: Articulo 2. Su objeto es: a) Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cueros, electrónica, electrotecnia, extractivas, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, informática, lana, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, papel, pesca, plástico, prensa, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas y semovientes, valores mobiliarios, vestimenta; b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones: c) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Actividades agropecuarias, arboricultura, forestación, citricultura, fruticultura; y, e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Plazo: 100 años.
Capital: $ 960.000.
Domicilio: Montevideo.
Nota: Se hace constar que se dio nueva redacción al estatuto social.
Inscripción: 15 Diciembre 2005 No. 10832.
28) $ 4455 1/p 10694 Ene 23- Ene 23 (0045)

Comisión Honoraria Patronato del Psicopáta

Estado de Situación Patrimonial

Al 31 de Diciembre de 2003

(En Pesos Uruguayos)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
Activo Corriente		Pasivo Corriente	
Disponibilidades	3.878.169,42	Deudas por Convenios	6.311.211,71
Inversiones Temporarias	919.519,25	Deudas Diversas	101.368.783,03
Créditos por Convenios	107.449.515,07		
Otros Créditos	5.134,00	Pasivo No Corriente	
Activo No Corriente		Previsiones	6.878.915,56
Bienes de Uso	476.041,85	Cuentas de Orden	17.700,00
Cuentas de Orden	17.700,00	Patrimonio	-1.830.530,71
TOTAL ACTIVO	112.746.079,59	TOTAL PASIVO Y PAT.	112.746.079,59

Lourdes Gervasini	Roberto M. Tehaldo	Héctor Puppo
Contador	Secretario	Presidente

Verificado por el Tribunal de Cuentas de la República la concordancia numérica del presente Estado con los registros respectivos

Comisión Honoraria Patronato del Psicopáta

Estados de Resultados

Ejercicio 2003

Aumentos	
Ingresos por actividades	506.623,36
Subvenciones y donaciones	2.645.223,00
Ingresos por Convenios ASSE	94.052.231,00
Otros Ingresos	218.667,06
Total Aumentos	97.422.744,42
Disminuciones	
Sueldos Patronato	5.297.716,66
Gastos Operativos	847.298,13
Egresos por Convenios ASSE	93.709.123,47
Resultados Diversos	516.614,76
Total Disminuciones	100.370.753,02
Déficit	2.948.008,60

Verificado por el Tribunal de Cuentas de la República la concordancia numérica del presente Estado con los registros respectivos

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Contables de la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de Diciembre de 2003 y los correspondientes Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestal con las notas explicativas que los acompañan. Toda la información incluída en los referidos Estados Contables representa las afirmaciones de la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos Estados Contables basada en la auditoría realizada.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con los Estados Contables. El exámen fue realizado de acuerdo con Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados Contables están libres de errores significativos. Una Auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en los Estados Contables y evaluar tanto las normas contables utilizadas y las estimaciones significativas efectuadas por la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata, como la presentación de los mismo en su conjunto. El exámen efectuado ofrece una base razonable para emitir una opinión.

En opinión del Tribunal de Cuentas los Estados Contables mencionados presentan razonablemente la situación patrimonial de la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata al 31 de diciembre de 2003, los resultados de sus operaciones, el origen y la aplicación de fondos por el Ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con la Ordenanza 81. No se emite opinión en relación al Estado de Ejecución Presupuestal debido a que el Presupuesto no fue comunicado oportunamente.

En relación al cumplimiento de las disposiciones legales, en el transcurso de la auditoría practicada, se constataron los siguientes incumplimientos:

* Los Estados Contables fueron presentados fuera del plazo establecido por el Inciso B) del Artículo 138 del TOCAF.
* El Presupuesto del Ejercicio no fue remitido al Tribunal de Cuentas, tal como lo estipula el Inciso C) del Artículo 138 del TOCAF.
* No se descontó el montepío obrero, ni se efectuaron aportes al Banco de Previsión Social por los incentivos abonados a sus funcionarios.

Montevideo, 16 de Setiembre de 2005.

CRA. LOURDES GERVASINI
JEFA DE CONTADURÍA

28) $ 9739 1/p 10679 Ene 23- Ene 23 (0046)